

CG136/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DE LOS OTORRA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SU SECRETARIO PARTICULAR, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/105/2010.

Distrito Federal, 27 de abril de dos mil once.

VISTOS para resolver el expediente identificado al rubro, y:

Tomando en consideración que del expediente marcado con el número **SCG/PE/CG/084/2010**, se desprendieron indicios relacionados con la posible violación a la normativa electoral por parte de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, se ordenó dar inicio al presente procedimiento especial sancionador con copia certificada de las actuaciones que integran el expediente en cita, por lo que resulta necesario citar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha veintidós de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número STCRT/4750/2010, de esa misma fecha, signado por el Lic. Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, mediante el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dio vista al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, a efecto de que se iniciara el procedimiento sancionador

respectivo y se determinara lo que en derecho procediera respecto de los siguientes hechos:

“...

6.- Con fecha 16 de junio de 2010 se transmitió en las emisoras con distintivo XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz. y XEMA-AM 690 Khz. en el Estado de Zacatecas el promocional “Carrera Día del Padre – PT”, cuyo audio se transcribe a continuación:

[...]

Voz femenina

¿Quieres festejar este día del padre de una manera especial y divertida?

Te invitamos a la carrera 10k amor con amor se paga, **en apoyo a la candidatura a Gobernador del Estado del Lic. David Monreal Ávila. Camina, trota o corre y pasa un gran momento con toda tu familia, te esperamos este domingo 20 de junio en punto de 8:00 de la mañana en el jardín de la madre.**

Podrás inscribirte en ferrehome que se encuentra ubicada en el boulevard Jesús Valera Rico número 302 ó al teléfono 878-04-04. Participa habrá grandes premios para niños, jóvenes adultos y personas de la tercera edad. 10 k amor con amor se paga.

[...]”

7.- Con motivo del monitoreo realizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos durante el día 16 de junio de 2010, se identificó que las personas morales Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V. en el Estado de Zacatecas, transmitieron el promocional “Carrera Día del Padre – PT”, como se detalla a continuación:

[...]

Con el fin de demostrar que los hechos antes narrados traen consigo una violación a la normatividad electoral se señala el siguiente:

DERECHO

Los hechos descritos y las pruebas que se relacionan llevan a la convicción de que existe una presunta violación, respecto de las personas morales Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V. en lo sucesivo “**los concesionarios**” a los artículos 41, Base II, párrafo 1 y Base III, Apartado A, párrafos 1, inciso e) y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 4 y 5; y 350, párrafo 1, incisos b) en relación con el artículo 228, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 7, párrafo 1, fracción VII del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; respecto del Partido del Trabajo, la violación de los artículos 41 Base V, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso a); 38, párrafo 1, inciso a); y 342,

párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[...]"

Con el fin de acreditar los hechos y argumentaciones de derecho arriba narrados se ofrecieron las siguientes:

PRUEBAS

1. Copia certificada del Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso ordinario dos mil diez del estado de Zacatecas, identificado con la clave ACRT/009/2010.
2. Copia certificada del Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el "Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante el periodo de campañas del proceso ordinario dos mil diez del Estado de Zacatecas", identificado con la clave ACRT/009/2010, con motivo del registro de las otrora coaliciones denominadas: "Zacatecas nos Une" y "Alianza Primero Zacatecas" que participarían en el proceso electoral ordinario dos mil diez del estado de Zacatecas, identificado con la clave ACRT/023/2010.
3. Copia certificada del acuse de recibo del oficio DEPPP/STCRT/2165/2010 de 29 de marzo de 2010, mediante el cual se notificaron las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales a la persona moral Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XHFRE-FM 100.5 Mhz. en el estado de Zacatecas, para el periodo comprendido entre el 17 de abril y el 4 de julio de 2010.
4. Copia certificada del acuse de recibo del oficio DEPPP/STCRT/2164/2010 de 29 de marzo de 2010, mediante el cual se notificaron las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales a la persona moral Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XEQS-AM 930 Khz. en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

estado de Zacatecas, para el periodo comprendido entre el 17 de abril y el 4 de julio de 2010.

5. Copia certificada del acuse de recibo del oficio DEPPP/STCRT/2163/2010 de 29 de marzo de 2010, mediante el cual se notificaron las pautas de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales a la persona moral Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora con distintivo XEMA-AM 690 Khz. en el estado de Zacatecas, para el periodo comprendido entre el 17 de abril y el 4 de julio de 2010.
6. Reporte del monitoreo realizado a las emisiones de la persona moral Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de las personas morales Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., en el estado de Zacatecas.
7. Disco compacto que contiene el testigo de grabaciones a que se refiere el promocional "Carrera Día del Padre – PT" en las emisiones de XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz. y XEMA-AM 690 Khz.

II. Derivado de lo anterior, mediante proveído de fecha veintidós de junio de dos mil diez, esta autoridad acordó dar inicio al procedimiento administrativo especial sancionador radicado bajo el número de expediente **SCG/PE/CG/084/2010**, en contra de las personas morales denominadas **Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHFRE-FM 100.5 MHz; Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V., concesionaria de XEQS-AM 930 Khz.; y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEMA-AM 690 Khz.**, así como en contra del Partido del Trabajo y del C. David Monreal Ávila, otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el citado partido político. Del mismo modo, ordenó realizar diversas diligencias con el objeto de contar con todos los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

III. Por lo que, una vez que esta autoridad, en ejercicio de sus facultades, realizó las diligencias que consideró pertinentes a fin de allegarse de los elementos necesarios para la debida sustanciación del expediente de referencia, se emplazó a las partes para que el día cinco de julio de dos mil diez, se llevara a cabo en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia

de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. Derivado de lo anterior, en misma fecha se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tres escritos signados por el C. Ernesto Contreras Lamadrid, representante legal de los concesionarios de las radiodifusoras: XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., a través de los cuales daba contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, mismos que de forma similar manifestaban lo siguiente:

[...]

Con motivo del emplazamiento realizado por esa Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral por las supuestas irregularidades a lo dispuesto por la legislación Electoral referente a la transmisión de propaganda ordenada por persona distinta a este Instituto Federal Electoral dentro del periodo de campaña local en el Estado de Zacatecas, me permito dar contestación al mismo de la siguiente manera:

*Mediante oficio SCG/1730/2010 de fecha 28 de junio de 2010 el Instituto Federal Electoral emplaza a mi representada para comparecer al presente procedimiento, por considerar que la transmisión del mensaje emitido el día 16 junio de dos mil diez, **remitido a esta empresa por la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas**, a través del cual se invitaba al Auditorio a participar en una carrera a celebrarse el domingo 20 de junio del año en curso, en esa ciudad, transgredía lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Mi representada en ningún momento con la transmisión del mensaje de referencia transgrede la Ley Electoral por las siguientes razones:

I) El artículo 350 fracción 1, inciso b) establece expresamente:

Constituyen infracciones al presente código de los concesionarios o permisionarios de radio o televisión:

b) La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral.

II) No se actualiza en el caso que nos ocupa por parte del concesionario la conducta establecida en el Artículo 350 del COFIPE, toda vez que el mensaje materia del procedimiento no implica la difusión de propaganda política o electoral, sino simplemente la invitación al Auditorio a participar en una carrera para festejar el Día del Padre.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

III) *Para los efectos legales conducentes, me permito manifestar que tal y como lo hace con diversas estaciones de radio establecidas en esta ciudad, la **Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, le solicita a mi representada en forma mensual la transmisión de mensajes institucionales** para la difusión de las acciones que realiza en beneficio de la comunidad y para ello, le paga a esta emisora la cantidad total de \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mas I.V.A.*

Como ejemplo de lo anterior se acompaña el Disco Compacto que contiene mensajes institucionales, relacionados con el festejo del Día de la Madre.

IV) *En el caso tampoco se actualiza lo establecido en el artículo 228 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece lo siguiente:*

*Artículo 228.
[Se transcribe]*

Del precepto legal citado, se observa lo que ese Instituto define como propaganda electoral, siendo completamente ajeno a lo acontecido en el caso que nos ocupa por las siguientes razones:

1.- Esta emisora no difunde propaganda electoral de ningún tipo, solamente la remitida por ese Instituto Federal Electoral.

2.- El precepto legal mencionado, se refiere a la promoción que puedan hacer los Partidos Políticos o sus simpatizantes, por lo cual, no encuadra en el caso concreto que nos ocupa.

*Manifiesto que del contenido del mensaje de referencia, no se observa que tenga contenido con carácter de propaganda con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas, simplemente **la Presidencia del Municipio de Fresnillo** en cumplimiento de su objeto de propiciar la convivencia familiar hace la invitación a la carrera con motivo del día del padre, sin otro propósito adicional.*

V) Consecuentemente con lo anterior, es evidente que mi representada no incurrió en transgresión alguna a las obligaciones a su cargo, establecidas en la Ley Electoral.

[...]

Con fundamento en el artículo 369 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, me permito formular Alegatos de parte de mi representada en el expediente SCG/PE/CG/084/2010 formado con motivo del presente procedimiento, en los siguientes términos:

ALEGATOS

1.- Debido a la solicitud por parte de la **Presidencia Municipal de Fresnillo, Estado de Zacatecas**, para la transmisión de propaganda institucional, tuvo lugar la transmisión del mensaje materia del presente procedimiento especial sancionador.

2.- Esta emisora no tuvo participación alguna en la elaboración del mensaje de referencia, **siendo la propia Presidencia Municipal de Fresnillo, la que nos remitió el mensaje.**

3.- Dentro de las supuestas violaciones que ese Instituto imputa a mi representada se encuentra lo relativo al artículo 350 párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, resultando inexacta la aplicación a dicho precepto, derivado de que no existe difusión de propaganda política o electoral pagada o gratuita ordenada por persona distinta a ese Instituto a esta emisora.

Cabe resaltar que **la Presidencia Municipal de Fresnillo, contrata mensajes la difusión de mensajes institucionales**, para dar a conocer las acciones que lleva a cabo en beneficio de la comunidad así como para dar avisos importantes e invitar a diversos eventos de interés general.

4.- Con la transmisión del mensaje de referencia, únicamente se trata de hacer la invitación a una carrera con motivo de la celebración del día del padre, evento que tiene gran trascendencia dentro de nuestra sociedad, promoviendo la convivencia familiar entre los habitantes de fresnillo, sin que esto implique algún tipo de promoción o propaganda de carácter político electoral.

5.- Mi representada no violenta en forma alguna lo establecido por el artículo 228 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que esta emisora no transmite mensajes de carácter electoral, únicamente cumple con la transmisión en todos y cada uno de sus términos con la pauta de transmisión remitida por ese Instituto.

Adicionalmente, hago notar que **mi representada transmitió el mensaje de referencia con motivo de la solicitud de la Presidencia Municipal de Fresnillo**, y no como Partido Político o simpatizante como lo indica el artículo en cita, situación que deberá de ser desestimada por no ser aplicable al caso concreto.

6.- A mayor abundamiento de lo anterior, es de resaltar que los mensajes institucionales de la **Presidencia Municipal de Fresnillo** tienen a propiciar la convivencia familiar y resaltar los valores familiares, razón por la cual, debido a la celebración del día del Padre, hace la invitación a la carrera, sin propósito político o electoral adicional.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

7.- *Se hace del conocimiento que esta emisora transmitió en 5 ocasiones el mensaje al que se hace referencia.*

8.- *Por lo expuesto en el presente escrito, queda acreditado que mi representada no ha transgredido los artículos citados en el procedimiento especial sancionador en que se actúa.*

9.- *Manifiesto a este Consejo General, que mi representada, todo momento se ha preocupado en dar cumplimiento a todas y cada una de sus obligaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes aplicables en materia electoral, situación que se puede comprobar en los archivos de ese Instituto, al no contar con ningún procedimiento especial sancionador previo y mucho menos reincidente en violaciones a la legislación electoral, situación que deberá de ser tomada en consideración al dictar la resolución que corresponda.*

[...]

V. Ante tales circunstancias, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, se procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo, siendo que con fecha siete de julio de dos mil diez fue aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el **“PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE SU CANDIDATO A GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, C. DAVID MONREAL ÁVILA; DE RADIODIFUSORA XHFRE 100.5 FM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHFRE-FM 100.5 MHZ., RADIODIFUSORA XEQS-AM 930 AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XEQS-AM 930 KHZ., Y RADIODIFUSORA XEMA 690 AM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA CON DISTINTIVO XEMA-AM 690 KHZ., EN EL ESTADO DE ZACATECAS, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/084/2010”**, a través del cual se declaró fundado el procedimiento administrativo especial sancionador, instaurado en contra de las personas morales denominadas Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHFRE-FM 100.5 Mhz.; Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V., concesionaria de XEQS-AM 930 Khz.; y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEMA-AM 690 Khz.; del Partido del Trabajo y del C. David Monreal Ávila, otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas, mediante la resolución número CG226/2010, la cual refiere en su parte resolutive:

[...]

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHFRE-FM 100.5 Mhz.,** en términos de lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

[...]

TERCERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V., concesionaria de XEQS-AM 930 Khz.,** en términos de lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

[...]

QUINTO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra de la persona moral denominada **Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEMA-AM 690 Khz.,** en términos de lo expuesto en el considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

[...]

SÉPTIMO. Se declara **fundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. David Monreal Ávila, en términos de lo dispuesto en el considerando **DECIMOTERCERO** de la presente Resolución.

[...]

DECIMOTERCERO. Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del **Partido del Trabajo**, en términos de lo expuesto en el considerando **UNDÉCIMO** de la presente Resolución.

[...]

DECIMOSEXTO. Dese vista con la presente Resolución y los autos del expediente citado al rubro, a la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Zacatecas, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones legales, determine lo que en derecho corresponda, en términos del considerando **DECIMOQUINTO** de este fallo.

DECIMOSÉPTIMO.- *Se ordena formar expediente por cuerda separada con copia certificada de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador al rubro citado, así como del presente fallo, mismo que deberá ser registrado en el Libro de Gobierno de esta autoridad como procedimiento especial sancionador con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponda respecto a las imputaciones vertidas en contra de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por la presunta contratación del promocional “Carrera Día del Padre – PT”.*

[...]

R E S U L T A N D O

VI. Bajo este contexto, con fecha veintitrés de julio de dos mil diez, se tuvo por recibida la copia certificada de las constancias que integraban el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CG/084/2010, así como de la resolución marcada con el numeral CG226/2010, a través de la cual se ordenó formar expediente por cuerda separada con el objeto de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de las imputaciones hechas por el C. Ernesto Contreras Lamadrid, representante legal de los concesionarios de las radiodifusoras: XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., en contra de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por la presunta contratación del promocional identificado como “Carrera Día del Padre – PT”; resolución que en la parte que interesa refiere:

[...]

*Una vez que se ha fijado la **litis**, este órgano resolutor estima conveniente precisar que la presente determinación habrá de constreñirse a establecer la existencia de las presuntas irregularidades dentro del día **dieciséis de junio de dos mil diez**, y de ser procedente, el establecimiento de la sanción correspondiente, quedando vigente la facultad de revisión y verificación de esta autoridad electoral para ejercerla en los días no comprendidos en la vista materia del presente procedimiento, así como en su caso, desprender la comisión de otra irregularidad diversa a la que fue denunciada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.*

Ahora bien, previo al estudio de fondo del presente asunto se considera necesario precisar que esta autoridad al realizar un análisis integral de la documentación que obraba en el expediente al momento de dar inicio al presente procedimiento especial sancionador (por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil diez), advirtió lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

- Que por oficio número STCRT/4750/2010, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se dio vista a esta autoridad con la finalidad de que se sustancie un procedimiento especial sancionador en contra de las personas morales Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., (concesionaria de la emisora XHFRE-FM 100.5 Mhz.), Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V., (concesionaria de la emisora XEQS-AM 930 Khz.), y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., (concesionaria de la emisora con distintivo XEMA-AM 690 Khz.), todas en el estado de Zacatecas, así como en contra del Partido del Trabajo, por la supuesta transmisión en dichas emisoras del promocional identificado como “Carrera Día del Padre – PT”.
- Que con fecha veintiocho de junio de dos mil diez se dictó acuerdo por el que se dio inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en contra de las Radiodifusoras XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.; XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V.; y XEMA 690 AM, S.A. de C.V., todas en el estado de Zacatecas, por la presunta difusión en radio de propaganda electoral distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral; del C. David Monreal Ávila, otrora candidato al cargo de Gobernador del estado de Zacatecas y del Partido del Trabajo, por la presunta contratación o adquisición de tiempo en radio tendiente a influir en las preferencias electorales del ciudadano.

Lo anterior, en virtud de que de las constancias que obraban en el expediente únicamente se advertían indicios relacionados con presuntas infracciones respecto a los sujetos de derecho mencionados.

Sin embargo, el cinco de julio de dos mil diez a través de los escritos signados por el C. Ernesto Contreras Lamadrid, en su carácter de apoderado legal de las Radiodifusoras XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., XEMA 690 AM, S.A. de C.V., y XEQS 930 AM, S.A. de C.V., mediante los cuales comparecieron al presente procedimiento, manifestó que la transmisión del mensaje emitido el día dieciséis de junio de dos mil diez, fue solicitado y remitido a dichas empresas por parte de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

Bajo este contexto, la autoridad de conocimiento determina dejar incólume su facultad investigadora y sancionadora respecto de la **Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas**, a quien el apoderado legal de las Radiodifusoras XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., XEMA 690 AM, S.A. de C.V., y XEQS 930 AM, S.A. de C.V., señala como presunta responsable de la **contratación** del promocional materia del presente procedimiento.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 17 y 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

*el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos informados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni a recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartado 3, inciso e), del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente, se ordena **formar expediente por cuerda separada con copia certificada de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador al rubro citado, así como del presente fallo, mismo que deberá ser registrado en el Libro de Gobierno de esta autoridad como procedimiento especial sancionador.***

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad sustanciadora en ejercicio de su facultad inquisitiva realice las investigaciones que crea convenientes y en su oportunidad determine lo que en derecho corresponda respecto a las imputaciones vertidas en contra de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por la presunta contratación del promocional “Carrera Día del Padre – PT”.

[...]

RESOLUCIÓN

[...]

DECIMOSÉPTIMO.- *Se ordena formar expediente por cuerda separada con copia certificada de las constancias que integran el procedimiento especial sancionador al rubro citado, así como del presente fallo, mismo que deberá ser registrado en el Libro de Gobierno de esta autoridad como procedimiento especial sancionador con la finalidad de determinar lo que en derecho corresponda respecto a las imputaciones vertidas en contra de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por la presunta contratación del promocional “Carrera Día del Padre – PT”.*

[...]

VII. Mediante proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la copia certificada de las constancias que integraban el procedimiento especial sancionador con número de expediente SCG/PE/CG/084/2010, así como las de la resolución identificada con el numeral CG226/2010, y ordenó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con las copias certificadas de cuenta, al cual le corresponde la clave **SCG/PE/CG/105/2010**; SEGUNDO.- A efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento y tomando en consideración lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-34/2010; esta autoridad estima pertinente requerir al Representante Legal de Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., a efecto de que en **el término de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta autoridad, lo siguiente: **a)** Precise el contrato o acto jurídico celebrado por sus representadas para formalizar la difusión del promocional “Carrera Día del Padre – PT”, detallando lo siguiente: **I)** Datos de identificación (nombre) y/o localización (domicilio) de las personas físicas o morales que intervinieron en la realización del contrato o acto jurídico en cuestión a nombre del Municipio de Fresnillo, Zacatecas; **II)** Fecha de la celebración del contrato o acto jurídico por el cual se formalizó la difusión del spot o promocional mencionado; **III)** Monto de la contraprestación económica establecida como pago del servicio publicitario en comento o bien, términos y condiciones del convenio o contrato por el que se acordó la difusión del promocional a que hemos hecho referencia; y **b)** Acompañar las constancias (contratos, convenios, facturas, órdenes de transmisión, etc.) que acrediten la razón de su dicho y demás que estime pertinentes así como toda aquella información que resulte necesaria para el esclarecimiento de los hechos que sustentan el actual procedimiento; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

VIII. A través del oficio número **SCG/2166/2010**, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al Representante Legal de Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., a efecto de que proporcionara la información referida en el proveído de fecha veintitrés de julio de dos mil diez, mismo que fue notificado con fecha dieciocho de agosto del mismo año.

IX. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, tres escritos signados por el C. Ernesto Contreras Lamadrid, en su carácter de Apoderado Legal de las personas morales denominadas Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., mediante los cuales dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

X. Mediante proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los escritos signados por el C. Ernesto Contreras Lamadrid, en su carácter de Apoderado Legal de las personas morales Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., y ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los escritos de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- A efecto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento y tomando en consideración lo argüido por el C. Ernesto Contreras Lamadrid, en su carácter de apoderado legal de Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., referente a que la contratación del mensaje denominado “Carrera Día del Padre-Partido del Trabajo”, fue por medio del Ing. Omar Carrera Pérez, en representación de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, así como el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-105/2010, a través de la cual señala que para el conocimiento cierto de los hechos, la investigación que realice el Instituto Federal Electoral, debe ser de forma: **seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva**, así como observar los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, esta autoridad estima pertinente requerir al Ing. Omar Carrera Pérez, Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que en **el término de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta autoridad, lo siguiente: **a)** Si contrató tiempo aire en radio, con el objeto de difundir el promocional identificado como “Carrera Día del Padre-Partido del Trabajo” a nombre del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, el cual contenía expresamente la mención de una invitación a la ciudadanía a la celebración de una carrera de 10 km llamada “Amor con Amor se Paga” con motivo del día del padre, mismo que fue difundido durante el día dieciséis de agosto del presente año, en las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas **XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz. y XEMA-AM 690 Khz.**, en el estado de Zacatecas. Acto jurídico que dio origen a la expedición de las siguientes facturas: **i)** La identificada con el número 13551, de Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de “Publicidad transmitida”; **ii)** La identificada con el número 7694, de Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de “Publicidad transmitida”; y **iii)** La identificada con el número 19332, de Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

*\$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de "Publicidad transmitida"; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, manifieste la razón u objeto que motivó la contratación referida y su consecuente difusión; c) Informe si el contenido del promocional materia del presente requerimiento fue elaborado por las emisoras de radio señaladas como parte del contrato celebrado o, en su caso, proporcione el nombre de la persona física o moral que estuvo a cargo del diseño y elaboración de su contenido; d) Indique, a través de qué instrumento jurídico fue aprobada la contratación del promocional nombrado "Carrera Día del Padre-Partido del Trabajo" por parte del H. Ayuntamiento de Fresnillo o, en su caso, proporcione el nombre de la persona que ordenó la celebración de dicho convenio; y e) Ahora bien, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho. **TERCERO.-** Asimismo, requiérase al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a través de su representante, el Lae. Carlos Héctor Piña Jaime, Síndico Municipal, a efecto de que en **el término de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta autoridad, lo siguiente: **a)** Si el Cabildo del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, aprobó o autorizó alguna erogación del presupuesto municipal con el objeto de realizar la difusión de spots en radio relacionadas con el Municipio de Fresnillo, con fines informativos o publicitarios en el presente año; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si dentro de los mensajes aprobados por el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, se encontraba el identificado como "Carrera Día del Padre-Partido del Trabajo", el cual contenía expresamente la mención de una invitación a la ciudadanía a la celebración de una carrera de 10 km llamada "Amor con Amor se Paga" con motivo del día del padre, y que fue difundido durante el día dieciséis de agosto del presente año, en las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas **XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz. y XEMA-AM 690 Khz.**, en el estado de Zacatecas; lo que dio origen a la expedición de las siguientes facturas: **i)** La identificada con el número 13551, de Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de "Publicidad transmitida"; **ii)** La identificada con el número 7694, de Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de "Publicidad transmitida"; y **iii)** La identificada con el número 19332, de Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de "Publicidad transmitida"; **c)** Especifique cuál fue el acto jurídico mediante el cual se aprobó o autorizó la difusión de dicho promocional y si el Ayuntamiento a través de su cabildo conocía el contenido de los mensajes o spots a transmitir; y **d)** Ahora bien, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.”

XI. A través de los oficios números **SCG/2450/2010** y **SCG/2451/2010**, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se requirió al C. Omar Carrera Pérez, Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y al Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que proporcionaran la información requerida en el proveído de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, mismos que fueron notificados con fecha diez de septiembre del mismo año.

XII. Mediante proveído de seis de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

*“**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese el oficio de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; y **SEGUNDO.-** En virtud de que esta autoridad electoral, estima que para la resolución del presente procedimiento, es necesario contar con todos los elementos conducentes, y toda vez que hasta este momento, no se ha recibido contestación alguna por parte de los CC. Ing. Omar Carrera Pérez, Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y Lae. Carlos Héctor Piña Jaime, Síndico Municipal, ambos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, gírenseles atentos oficios recordatorios para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, remitan la información que les fue solicitada por esta autoridad mediante diverso de fecha treinta y uno de agosto del presente año.”*

XIII. A través de los oficios números **SCG/2689/2010** y **SCG/2690/2010**, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando anterior, se giró atento recordatorio a los CC. Omar Carrera Pérez, Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y al L.A.E. Carlos Héctor Piña Jaime, Síndico Municipal, ambos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que proporcionaran la información requerida por esta autoridad mediante acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, siendo que sólo el primero de estos pudo ser notificado con fecha doce de octubre de dos mil diez, y por cuanto hace al segundo, personal que labora actualmente en dicho Municipio, informó que dicha persona ya no fungía como Síndico Municipal, por lo que no podían recibir la documentación; así mismo, refirió que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

actualmente quien ocupa el cargo de Síndico Municipal es la C. Martha Elena Piña Raygoza.

XIV. Tomando en consideración lo anterior, con fecha quince de octubre de dos mil diez, se giró el oficio número DQ/186/2010, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se llevara a cabo una búsqueda en el Registro Federal de Electores, a fin de obtener datos relacionados con la identificación y localización del C. Carlos Héctor Piña Jaime, quien fungía como Síndico Municipal de Fresnillo, Zacatecas, el cual fue notificado en misma fecha.

XV. Con fecha veinte de octubre de dos mil diez, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número DC/1803/10, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Encargado del Despacho de la Dirección de lo Contencioso, por medio del cual da contestación a la solicitud formulada por esta autoridad, remitiendo el resultado de la búsqueda concerniente al C. Carlos Héctor Piña Jaime.

XVI. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio 010, signado por el Ing. Omar Carrera Pérez, quien se ostenta como Director de Prensa y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas, a través del cual da contestación al requerimiento de información realizado por esta autoridad.

Adjunto al oficio de mérito, se adjuntó como prueba copia simple del “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales”, celebrado entre el entonces Presidente Municipal, Lic. David Monreal Ávila, y el Gerente General de “Grupo B-15”.

XVII. Mediante proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los oficios de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; y SEGUNDO.- En virtud de que esta autoridad electoral estima necesario para la resolución del presente procedimiento, contar con mayores elementos, requiérase al C. Lae. Carlos Héctor Piña Jaime, para que en **el término de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, informe a esta autoridad, lo siguiente: **a)** Si durante su gestión como Síndico Municipal, tuvo conocimiento de que el Cabildo del Municipio de Fresnillo, Zacatecas,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

*aprobara o autorizara alguna erogación o partida del presupuesto municipal, con el objeto de realizar la difusión de spots en radio relacionadas con el Municipio de Fresnillo, con fines informativos o publicitarios para el año dos mil diez; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si dentro de los mensajes o promocionales contratados por el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, se encontraba el identificado como “Carrera Día del Padre-Partido del Trabajo”, el cual contenía expresamente la mención de una invitación a la ciudadanía a la celebración de una carrera de 10 km llamada “Amor con Amor se Paga” con motivo del día del padre, y que fue difundido durante el día dieciséis de junio del presente año, en las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas **XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz. y XEMA-AM 690 Khz.**, en el estado de Zacatecas [promocional que se integra en un disco compacto para mayor referencia]; lo que dio origen a la expedición de las siguientes facturas: **i) La identificada con el número 13551, de Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de “Publicidad transmitida”; ii) La identificada con el número 7694, de Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de “Publicidad transmitida”; y iii) La identificada con el número 19332, de Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de “Publicidad transmitida”; c) De ser el caso, especifique cuál fue el acto jurídico mediante el cual se aprobó o autorizó la difusión de dicho promocional y si el Ayuntamiento a través de su cabildo conocía el contenido de los mensajes o spots a transmitir; y d) Ahora bien, es de referirse que en la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, asimismo acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.----- Tomando en consideración lo aducido por la Lic. Benigna de León Pitones, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, a través de su oficio número JDE/2565/2010, en el que refiere la imposibilidad de llevar a cabo la notificación ordenada mediante proveído de fecha seis de octubre del presente año, en el domicilio del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, debido a que el C. Lae. Carlos Héctor Piña Jaime, ya no funge como Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento, se ordena notificar el presente requerimiento al citado ciudadano en su domicilio particular, tomando en consideración la información proporcionada por la Dirección de lo Contencioso de este Instituto, a través del diverso número DC/1803/2010, lo anterior por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos denunciados.”-----***

XVIII. A través del oficio número **SCG/2910/2010**, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado mediante diverso de fecha veintidós de octubre de dos mil diez, se requirió al C. Carlos Héctor Piña Jaime, quien fungía como Síndico Municipal de Fresnillo, Zacatecas, mismo que fue notificado con fecha tres de noviembre del mismo año.

XIX. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diez, se giró el oficio número DQ/196/2010, signado por el Encargado del Despacho de la Dirección de Quejas del Instituto Federal Electoral, dirigido al Encargado del Despacho de la Dirección de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se llevara a cabo una búsqueda en el Registro Federal de Electores, a fin de obtener datos relacionados con la identificación y localización del C. Omar Carrera Pérez, entonces Director de Prensa y Relaciones Públicas y/o encargado de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, el cual fue notificado en misma fecha.

XX. A través del oficio número DC/1882/10, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Encargado del Despacho de la Dirección de lo Contencioso, presentado ante la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, se dio contestación a la solicitud formulada por esta autoridad, refiriendo el resultado de la búsqueda concerniente al C. Omar Carrera Pérez.

XXI. Mediante proveído de nueve de noviembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

***“SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese el oficio de cuenta y anexos al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director de Prensa y Relaciones Públicas del H. Ayuntamiento de Fresnillo Zacatecas dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad; **TERCERO.-** En virtud de que esta autoridad electoral estima necesario para la resolución del presente procedimiento contar con mayores elementos para el esclarecimiento de los hechos, requiérase a la C.A. Martha Elena Piña Raygoza, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, quien ostenta la representación jurídica de dicho Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal de la entidad federativa referida, para que en **el término de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, gire instrucciones a quien corresponda con el objeto de que realicen una búsqueda en los archivos del Ayuntamiento e informen a esta autoridad, lo*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

*siguiente: a) Si durante su gestión como Presidente Municipal, el C. David Monreal Ávila, solicitó licencia al H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, para ausentarse del cargo público que en ese momento ostentaba. De ser afirmativa su respuesta precise: i) Cuál fue el periodo por el cual solicitó la licencia; ii) Cuáles fueron las razones por las cuales formuló dicha solicitud; y iii) Acompañe copia certificada de la documentación con la cual el C. David Monreal Ávila perfeccionó su solicitud, así como el documento con el que el Ayuntamiento de Fresnillo, en su caso, otorgó la licencia; b) Informe el nombre de la persona que ocupó el cargo de Presidente Interino en el Ayuntamiento que representa, durante el periodo de ausencia del C. David Monreal Ávila, así como el periodo por el cual ocupó dicho cargo; c) De igual forma, proporcione el nombre de la persona que se desempeñaba como Secretario Particular durante el periodo de ausencia del C. David Monreal Ávila, y durante que temporalidad fungió como tal, en caso de que el cargo se ocupara por distintas personas, proporcionar el nombre de las mismas así como el periodo en que fungieron como tales; d) Informe a que dirección, departamento u organismo descentralizado del ayuntamiento municipal, depende el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Municipio Fresnillo; e) Proporcione los documentos que estime necesarios a fin de precisar cuáles son las funciones con las que cuenta el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas, así como la documentación referente a la creación de dicho departamento; y f) Por último, es de referir que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

XXII. A través del oficio número **SCG/3030/2010**, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes referido, se requirió a la C.A. Martha Elena Piña Raygoza, Síndico Municipal de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que proporcionara diversa información, mismo que fue notificado con fecha veintitrés de noviembre del mismo año.

XXIII. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE/2819/2010, suscrito por la Lic. Benigna de León Pitones, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, a través del cual remite el escrito de contestación del C. L.A.E. Carlos Héctor Piña Jaime.

XXIV. Mediante proveído de fecha siete de diciembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los oficios de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; y SEGUNDO.- En virtud de que esta autoridad electoral estima que para la resolución del presente procedimiento, es necesario contar con todos los elementos conducentes, y toda vez que hasta este momento no se ha recibido contestación alguna por parte de la C.A. Martha Elena Piña Raygoza, Síndico Municipal de Fresnillo, Zacatecas, gíresele atento oficio recordatorio para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, remita la información que le fue solicitada por esta autoridad mediante diverso de fecha nueve de noviembre del presente año.”*

XXV. A través del oficio número **SCG/3203/2010**, suscrito por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo antes señalado, se giró atento oficio recordatorio a la C.A. Martha Elena Piña Raygoza, Síndico Municipal de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que proporcionara la información requerida mediante proveído de fecha nueve de noviembre de dos mil diez.

XXVI. Con fecha nueve de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número 071, suscrito por la C. Martha Elena Piña Raygoza, Síndico Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por medio del cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XXVII. Con fecha veinte de diciembre de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE/3076/2010, suscrito por la Lic. Benigna de León Pitones, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, por medio del cual remite el original y anexos que acompañaban al oficio número SCG/3203/2010, en razón de que el momento de haber sido recibidas dichas constancias en la Junta Distrital referida, ya se había dado contestación al requerimiento formulado al Síndico Municipal de Fresnillo, Zacatecas, ante esta autoridad.

XXVIII. Con fecha cinco de enero de dos mil once, se giró el oficio número DQ/002/2011, signado por el Director de Quejas del Instituto Federal Electoral, dirigido al Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, con el objeto de que se llevara a cabo una búsqueda en el Registro Federal de Electores, a fin de obtener datos relacionados con la identificación y localización de los CC. Juan Carlos Guardado Méndez y Lisandro de Jesús Díaz Romero, quienes fungían como Presidente Municipal y Secretario Particular del Presidente Municipal,

respectivamente, en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, el cual fue notificado en misma fecha.

XXIX. A través del oficio número DC/0010/2011, signado por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso, presentado ante la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica de este Instituto, se dio contestación a la solicitud formulada por esta autoridad, refiriendo el resultado de la búsqueda concerniente a los CC. Juan Carlos Guardado Méndez y Lisandro de Jesús Díaz Romero.

XXX. Mediante proveído de fecha diez de enero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los oficios y anexos de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Toda vez que esta autoridad considera necesario que para la debida integración y sustanciación del procedimiento especial que nos ocupa, se deben contar con todos los elementos necesarios para elaborar la resolución correspondiente, requiérase para mejor proveer a: **A)** El Secretario de Gobierno del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, quien de conformidad con lo dispuesto en lo establecido en el artículo 93, fracciones I, IV y IX, del Código Municipal Reglamentario del Municipio en cita, tiene la facultad de compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio, para que en el **término de dos días hábiles**, contados a partir del sucesivo a la notificación del presente proveído, gire instrucciones a quien corresponda de la Secretaría a su digno cargo, informe y proporcione lo siguiente: De la revisión a las disposiciones legales o reglamentarias que rigen la actuación del Gobierno Municipal de Fresnillo: **a)** Especifique qué Dirección o dependencia de la administración pública municipal es la depositaria de la facultad relativa a Prensa, Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, es decir, que cuente con atribuciones relacionadas con la coordinación de los programas y políticas en materia de comunicación y prensa del Ayuntamiento; **b)** Informe en qué fecha y a través de qué acto jurídico fueron creados los cargos de Secretario Particular del Presidente Municipal y el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas y/o Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas; **c)** Tomando en consideración lo establecido en el artículo 9, fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, refiera cuáles son las facultades y funciones conferidas a los cargos de Secretario Particular del Presidente Municipal y al área de Comunicación Social y Relaciones Públicas y/o Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, precisando cuál es el ordenamiento jurídico, reglamento, bando municipal u otro diverso que regula y dispone dichas facultades y funciones; **d)** Asimismo, proporcione copia certificada de los nombramientos que fueron expedidos en su momento a los CC. Juan Carlos Guardado Méndez, Lisandro de Jesús Díaz Romero y Omar*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

Carrera Pérez, quienes fungieron como Presidente Municipal, Secretario Particular del Presidente Municipal y Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas, respectivamente, durante la pasada Administración, que obre en los archivos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas; y e) Por último, es de referir que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones (tales como ordenamientos jurídicos, reglamentos, bandos municipales u otro diverso), con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **B)** Al Encargado del área de Comunicación Social y Relaciones Públicas y/o Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, para que en el **término de dos días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, proporcione diversa información relacionada con el cargo que desempeñó durante el desarrollo de la anterior administración del Ayuntamiento en cita, referente a lo siguiente: **a)** Precisar a qué dependencia, dirección o funcionario municipal se encuentra adscrita el área a su cargo o con quién guarda relaciones de suprasubordinación; **b)** Si como parte del desarrollo de sus funciones, le corresponde acordar con su superior jerárquico el despacho de los asuntos de su competencia; **c)** Si al suscribir documentos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones o participar en el ámbito de su competencia, resulta necesario un acuerdo previo con su superior jerárquico; **d)** Si al desempeñar sus funciones mantiene informado sobre el desarrollo de sus actividades a su superior jerárquico; y **e)** Por último, proporcione copia de su nombramiento como Director y Encargado del área de Comunicación Social y Relaciones Públicas y/o Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas; **C)** Al C. Lisandro de Jesús Díaz Romero, otrora Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, para que en el **término de dos días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, proporcione diversa información relacionada con el cargo que desempeñó en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante la administración anterior, la cual es al tenor de lo siguiente: **a)** Si durante el tiempo de su gestión como Secretario Particular del Presidente Municipal, tuvo conocimiento de que el Cabildo del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, aprobó o autorizó alguna erogación del presupuesto municipal con el objeto de realizar la difusión de spots en radio relacionadas con el Municipio de Fresnillo, con fines informativos o publicitarios en el año de dos mil diez, específicamente para que fueran difundidos en el mes de agosto del mismo año; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si tuvo conocimiento de que dentro de los mensajes contratados por el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, se encontraba el identificado como “Carrera Día del Padre-Partido del Trabajo”, el cual contenía expresamente la mención de una invitación a la ciudadanía a la celebración de una carrera de 10 km llamada “Amor con Amor se Paga” con motivo del día del padre, y que fue difundido durante el día dieciséis de agosto de dos mil diez, en las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas **XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz. y XEMA-AM 690 Khz.**, en el estado de Zacatecas, lo que dio origen a la expedición de las siguientes facturas: **i)** La identificada con el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

número 13551, de Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de "Publicidad transmitida"; **ii)** La identificada con el número 7694, de Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de "Publicidad transmitida"; y **iii)** La identificada con el número 19332, de Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de "Publicidad transmitida"; **c)** Precise si el acto jurídico referido fue aprobado o autorizado por usted en su calidad de Secretario Particular, así como si conocía el contenido de los mensajes o spots a transmitir; **d)** Asimismo informe en qué fecha y mediante qué acto jurídico fue creado el cargo de Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas; **e)** Enumere las actividades que desempeñaba en el ejercicio de sus funciones cuando ejerció el cargo de Secretario Particular; **f)** Cuáles son las facultades conferidas al cargo de Secretario Particular del Presidente Municipal, así como cuál es el ordenamiento jurídico, reglamento, bando municipal u otro diverso que regula y dispone dichas facultades; **g)** Especifique a qué dependencia, dirección o funcionario municipal se encuentra adscrita la Secretaría Particular o con quién guarda relaciones de suprasubordinación; **h)** Informe si al ejecutar las funciones que le fueron encomendadas o delegadas por su superior jerárquico requería de la aprobación o revisión por parte de éste; **i)** Si existe una relación de suprasubordinación entre el Secretario Particular del Presidente Municipal y el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas y/o Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo; **j)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe si los actos realizados por el área y/o departamento de referencia, en ejercicio de sus funciones deben ser acordados previamente con la Secretaría Particular; **k)** Si al suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y participar en el ámbito de su competencia el área y/o departamento de mérito tiene la obligación de acordar previamente con la Secretaría Particular; **l)** Si al desempeñar sus funciones el área y/o departamento multireferido, lo mantenía informado sobre el desarrollo de sus actividades; **m)** Asimismo, proporcione copia del nombramiento que en su momento se le expidió como Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas; y **n)** Por último, es de referir que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y **D)** Al C. Juan Carlos Guardado Méndez, otrora Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, para que en el **término de dos días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, proporcione diversa información relacionada con el cargo que desempeñó en el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante el periodo del primero de marzo al catorce de septiembre de dos mil diez, la cual es al tenor de lo siguiente: **a)** Si durante el tiempo de su gestión como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

*Presidente Municipal, tuvo conocimiento de que el Cabildo del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, aprobó o autorizó alguna erogación del presupuesto municipal con el objeto de realizar la difusión de spots en radio relacionadas con el Municipio de Fresnillo, con fines informativos o publicitarios en el año de dos mil diez, específicamente para que fueran difundidos en el mes de agosto del mismo año; **b)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, precise si tuvo conocimiento de que dentro de los mensajes contratados por el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, se encontraba el identificado como “Carrera Día del Padre-Partido del Trabajo”, el cual contenía expresamente la mención de una invitación a la ciudadanía a la celebración de una carrera de 10 km llamada “Amor con Amor se Paga” con motivo del día del padre, y que fue difundido durante el día dieciséis de agosto de dos mil diez, en las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas **XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz. y XEMA-AM 690 Khz.**, en el estado de Zacatecas; lo que dio origen a la expedición de las siguientes facturas: **i)** La identificada con el número 13551, de Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de “Publicidad transmitida”; **ii)** La identificada con el número 7694, de Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de “Publicidad transmitida”; y **iii)** La identificada con el número 19332, de Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de “Publicidad transmitida”; **c)** Precise si el acto jurídico referido fue aprobado o autorizado por usted en su calidad de Presidente Municipal, así como si conocía el contenido de los mensajes o spots a transmitir; **d)** Asimismo informe en qué fecha y mediante qué acto jurídico fue creado el cargo de Secretario Particular del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas; **e)** Asimismo, enumere las actividades que desempeñaba el Secretario Particular; **f)** Cuáles son las facultades que confirió al cargo de Secretario Particular, así como cuál es el ordenamiento jurídico, reglamento, bando municipal u otro diverso que regula y dispone dichas facultades; **g)** Especifique si existe una relación de suprasubordinación entre la Presidencia Municipal y la Secretaría Particular o en su caso a qué dependencia, dirección o funcionario municipal se encuentra adscrito; **h)** Informe si al ejecutar las funciones que encomendó o delegó al Secretario Particular, al suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y participar en el ámbito de su competencia, éste requería de la aprobación o revisión por parte de usted para actuar; **i)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe si los actos realizados por el Secretario Particular, en ejercicio de sus funciones debían ser acordados previamente con usted; **j)** Si al desempeñar sus funciones la Secretaría en comento lo mantenía informado sobre el desarrollo de sus actividades; **k)** Asimismo, proporcione copia del nombramiento que en su momento se le expidió como Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas; y **l)** Por último, es de referir que la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

*información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

XXXI. En fecha diez de enero de dos mil once, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/036/2011, SCG/037/2011, SCG/038/2011 y SCG/039/2011, dirigidos, respectivamente, al Secretario de Gobierno; al encargado del área de Comunicación Social y Relaciones Públicas y/o Departamento de Prensa y Relaciones Públicas; a Lisandro de Jesús Díaz Romero, otrora Secretario Particular del Presidente Municipal, y a Juan Carlos Guardado Méndez, otrora Presidente Municipal, todos de Fresnillo, Zacatecas.

XXXII. Mediante proveído de fecha tres de febrero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, visto el estado procesal que guardaban los autos del expediente al rubro citado ordenó:

*“**SE ACUERDA: PRIMERO.-** En virtud de que esta autoridad electoral, estima que para la resolución del presente procedimiento, es necesario contar con todos los elementos conducentes, y toda vez que hasta este momento, no se ha recibido contestación alguna por parte del Secretario de Gobierno, del Encargado del área de Comunicación Social y Relaciones Públicas y/o Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, ambos del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, y del C. Lisandro de Jesús Díaz Romero, otrora Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, gírenseles atentos oficios recordatorios para que en el término de **dos días hábiles**, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, remitan la información que les fue solicitada por esta autoridad mediante diverso de fecha diez de enero del presente año. Asimismo se les hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida con antelación en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral; y **SEGUNDO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”*

XXXIII. En fecha tres de febrero de dos mil once, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con los números SCG/308/2011,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

SCG/309/2011 y SCG/310/2011, dirigidos, respectivamente, al Secretario de Gobierno; al encargado del área de Comunicación Social y Relaciones Públicas y/o Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, y a Lisandro de Jesús Díaz Romero, otrora Secretario Particular del Presidente Municipal, todos de Fresnillo, Zacatecas.

XXXIV. Con fecha diez de marzo de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE01-ZAC/0464/2011, signado por la Lic. Benigna de León Pitones, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, a través del cual remite los acuses originales de los oficios SCG/308/2011 y SCG/309/2011; el original del oficio número 49, signado por el Ing. Omar Carrera Pérez, Encargado de Comunicación Social y Relaciones Públicas, el original del oficio número 205, signado por el Lic. Raúl Ulloa Guzmán, Secretario de Gobierno, así como el oficio 011, signado por el Lic. Lisandro de Jesús Díaz Romero, Secretario Particular del Presidente Municipal, todos de Fresnillo, Zacatecas.

XXXV. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE01-ZAC/0527/2011, signado por la Lic. Benigna de León Pitones, Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, a través del cual remite los acuses de los oficios números SCG/036/2011, SCG/037/2011, SCG/038/2011 y SCG/039/2011; así como la contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad al C. Juan Carlos Guardado Méndez, otrora Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

XXXVI. Mediante proveído de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios antes señalados y ordenó:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los oficios y anexos de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Toda vez que esta autoridad considera necesario que para la debida integración y sustanciación del procedimiento especial que nos ocupa, se deben contar con todos los elementos necesarios para elaborar la resolución correspondiente, se ordena realizar una búsqueda dentro del portal Web del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, de la estructura orgánica del referido Ayuntamiento, levantándose al efecto la respectiva acta circunstanciada; y TERCERO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.”

XXXVII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído reseñado en el resultando anterior, con misma fecha el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instrumentó el acta circunstanciada a efecto de realizar una búsqueda dentro del portal Web del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, de la estructura orgánica del referido Ayuntamiento.

XXXVIII. Mediante proveído de fecha doce de abril de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, visto el estado procesal que guardaban los presentes autos acordó lo siguiente:

***“SE ACUERDA: PRIMERO.-** Del análisis integral a las constancias que integran el expediente al rubro citado, derivadas de la investigación realizada por esta autoridad en el ámbito de sus atribuciones, se advierte en principio que el motivo de inconformidad por el cual conoció esta autoridad del presente asunto, consiste en que con fecha 16 de junio de 2010 se transmitió en las emisoras con distintivo XHFRE-FM 100.5 Mhz, XEQS-AM 930 Khz y XEMA-AM 690 Khz en el estado de Zacatecas, un promocional denominado “Carrera Día del Padre – PT”, mediante el cual se promocionaba la celebración de una carrera de diez kilómetros llamada “Amor con Amor se Paga”, con motivo del día del padre, en el que se difundió propaganda electoral alusiva al otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo, el C. David Monreal Ávila, y el cual presuntamente había sido contratado por el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, hecho que en la especie, a consideración de esta autoridad, podría transgredir la normativa constitucional y legal en materia electoral. En virtud de lo anterior, se ordena **dar inicio al procedimiento especial sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, en contra de los **CC. Omar Carrera Pérez, Juan Carlos Guardado Méndez y Lisandro de Jesús Díaz Romero**, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, Presidente Municipal y Secretario Particular, respectivamente, del H. Ayuntamiento del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por la comisión de conductas que podrían dar lugar a la probable infracción a lo señalado en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en los artículos 347, párrafo 1, inciso c) del código comicial federal, en relación a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral del Servidores Públicos; **SEGUNDO.-** Emplácese a las partes, corriéndoles traslado con los autos que integran el expediente en que se actúa; **TERCERO.-** Se señalan las **nueve horas del día veinticinco de abril de dos mil once**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del código federal electoral, la cual habrá de efectuarse en las*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad; **CUARTO.-** Cítese a las partes para que por sí o **a través de sus representantes legales**, comparezcan a la audiencia referida en el punto TERCERO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Adriana Morales Torres, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Ismael Amaya Desiderio, Guadalupe del Pilar Loyola Suarez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Héctor Ceferino Tejeda González, Paola Fonseca Alba, Francisco Juárez Flores, Julio César Jacinto Alcocer, María Hilda Ruiz Jiménez, Imelda Jiménez Sada, Mayra Selene Santin Alduncin, Wendy López Hernández, Marco Vinicio García González, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Dulce Yaneth Carrillo García, Salvador Barajas Trejo y Alejandro Bello Rodríguez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y apoderados legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso I), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. Asimismo se instruye a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Zacatecas así como al personal adscrito a dicho órgano desconcentrado, para que conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; **QUINTO.-** Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian solicítense al **C. Omar Carrera Pérez**, otrora Director de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos a que hace referencia el punto TERCERO que antecede, informe lo siguiente: **a)** Indique la forma en la que remitió a las emisoras con distintivo XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., el promocional materia de conocimiento, esto es, refiera si fue a través de un oficio, solicitud de transmisión u otro similar, anexando al efecto la documentación necesaria; **b)** Informe si el área de Prensa y Relaciones Públicas guarda alguna relación con el Secretario Particular, de ser el caso, especifique cuáles son éstas; y **c)** Es de referir que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **SEXTO.-** De igual forma requiérase al **C. Juan Carlos Guardado Méndez**, otrora Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que en la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el punto TERCERO que antecede, proporcione la siguiente información y constancias: **a)** Si durante el tiempo de su gestión como Presidente Municipal, tuvo conocimiento de la contratación por parte del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, ahora Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, de un promocional identificado como

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

*“Carrera Día del Padre-Partido del Trabajo”, el cual contenía expresamente la mención de una invitación a la ciudadanía a la celebración de una carrera de 10 km llamada “Amor con Amor se Paga” con motivo del día del padre, y que fue difundido durante el día dieciséis de junio de dos mil diez, en las estaciones radiofónicas identificadas con las siglas **XHFRE-FM 100.5 Mhz, XEQS-AM 930 Khz y XEMA-AM 690 Khz**, en el estado de Zacatecas; lo que dio origen a la expedición de las siguientes facturas: **i)** La identificada con el número 13551, de Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de “Publicidad transmitida”; **ii)** La identificada con el número 7694, de Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de “Publicidad transmitida”; y **iii)** La identificada con el número 19332, de Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de julio de dos mil diez, a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por un importe de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 MN), bajo el rubro de “Publicidad transmitida”; **b)** Precise si el acto jurídico referido fue aprobado o autorizado por usted en su calidad de Presidente Municipal, así como si conocía el contenido de los mensajes o spots a transmitir; **c)** Asimismo informe en qué fecha y mediante qué acto jurídico fue creado el entonces Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, ahora Comunicación Social y Relaciones Públicas de Fresnillo, Zacatecas, y otorgado el cargo de Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas al C. Omar Carrera Pérez; **d)** Especifique las funciones o facultades del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas; **e)** Asimismo, refiera el ordenamiento legal en el cual se encuentran contenidas las facultades y atribuciones del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas; **f)** Especifique si existe una relación de suprasubordinación entre la Presidencia Municipal y la entonces Dirección de Prensa y Relaciones Públicas, ahora Comunicación Social y Relaciones Públicas, o en su caso a qué dependencia, dirección o funcionario municipal se encontraba adscrita; **g)** Informe si al ejecutar las funciones de dicha área, al suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y participar en el ámbito de su competencia, se requería de la aprobación o revisión por parte de usted para actuar; **h)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, informe si los actos realizados por el entonces Jefe del área de referencia, en ejercicio de sus funciones debían ser acordados previamente con usted; **i)** Si al desempeñar sus funciones lo mantenía informado sobre el desarrollo de sus actividades; y **j)** Por último, es de referir que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, acompañando copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho; **SÉPTIMO.-** Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Adriana Morales Torres, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

*separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito, del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **OCTAVO.-** Por último, es referirse, que la información que fue remitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y la Dirección de lo Contencioso, ambos de este Instituto, así como la que fue proporcionada por el representante legal de Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., misma que obra en los autos que integran el presente expediente, poseen el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que se ha ordenado glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.-----*

Lo anterior, toda vez que la misma, únicamente podrá ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el proyecto de resolución que pusiera fin al procedimiento especial sancionador de considerarlo necesario para la resolución del presente procedimiento.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se desprenden datos personales de los denunciados en cuestión, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento.-----

*Al respecto, resulta oportuno precisar, que la información de referencia fue requerida por esta autoridad electoral federal, en ejercicio de su potestad investigadora, y en atención a lo establecido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Jurisprudencia 29/2009, identificada con el rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”**, cuya observancia es obligatoria, y de la que se desprende que la autoridad de conocimiento está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica de los sujetos que intervienen en los procedimientos, lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; y **NOVENO.-** Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el proyecto de resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

XXXIX. A través del oficio número **SCG/909/2011**, de fecha doce de enero de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

Mauricio Ortiz Andrade, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Adriana Morales Torres, Ángel Iván Llanos Llanos, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Ismael Amaya Desiderio, Julio César Jacinto Alcocer, Marco Vinicio García González, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada mediante acuerdo de la misma fecha.

XL. A través de los oficios números SCG/906/2011, SCG/907/2011 y SCG/908/2011, de fecha doce de abril de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, emplazó a los CC. **Omar Carrera Pérez, Juan Carlos Guardado Méndez y Lisandro de Jesús Díaz Romero**, entonces Jefe de Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, Presidente Municipal y Secretario Particular, todos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, respectivamente, mismos que fueron notificados con fechas catorce y quince de abril de dos mil once, haciendo la precisión que por cuanto hace al emplazamiento del C. Juan Carlos Guardado Méndez, la Lic. Benigna de León Pitones, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, elaboró el acta administrativa número JDE-01-ZAC/01/2011, de fecha catorce de abril de dos mil once, a través de la cual refiere las razones por las cuales no fue posible realizar la diligencia ordenada.

XLI. Con fecha catorce de abril de dos mil once, se recibió en la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, el escrito de misma fecha signado por el C. Lisandro de Jesús Díaz Romero, entonces Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, mismo que refiere lo siguiente:

“Lisandro de Jesús Díaz romero, de generales conocidas dentro del expediente con número SCG/PE/CG/105/2010, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

En respuesta al oficio número SCG/908/2011, de fecha 12 de abril del 2011, me permito ratificar en todas ya cada una de sus partes el escrito de fecha 14 de febrero de 2011. Asimismo señalo que en su respuesta el secretario de Gobierno de la Presidencia Municipal manifiesta que la función del Secretario Particular se constriñe exclusivamente a llevar la agenda del Presidente Municipal y no tiene ninguna facultad legal y por su parte el Área de Comunicación Social y Relaciones Públicas a cargo de Omar Carrera Pérez, reconoce y establece claramente que el llevó a cabo de dicha publicidad son consentimiento del Presidente Municipal, por lo que el suscrito desconocía

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

dicha publicación y publicidad, por lo anterior solicito se me exima de cualquier responsabilidad en el presente procedimiento.”

XLII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha doce de abril de dos mil once, el día veinticinco del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos, a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DE LA LICENCIADA NADIA JANET CHOREÑO RODRÍGUEZ, ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO DE FOLIO 0000130302896, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/909/2011, DE FECHA DOCE DE ABRIL DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADA POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON OCHO MINUTOS Y UNA VEZ QUE FUERON VOCEADOS EN TRES OCASIONES, NO SE ENCUENTRA PRESENTE PERSONA ALGUNA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN REPRESENTACIÓN DE LOS DENUNCIADOS, **C. OMAR CARRERA PÉREZ**, ENTONCES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS; **NI DEL C. LISANDRO DE JESÚS DÍAZ ROMERO**, ENTONCES SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

REPRESENTANTES A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA DOCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG/PE/CG/105/2010, A EFECTO DE QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS LIC. ADRIANA MORALES TORRES Y MIGUEL ÁNGEL BLATAZAR VELAZQUEZ, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES QUE LOS ACREDITAN COMO SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN, CON NÚMERO DE EMPLEADO 23441 Y 23455, RESPECTIVAMENTE CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA, Y QUIENES INTERVIENEN EN LA PRESENTE DILIGENCIA COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA.-----

AHORA BIEN, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL SE HACE CONSTAR QUE FUE RECIBIDA EN LAS OFICIAS DE ESTA AUTORIDAD ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO JDE-01-ZAC/01/2011, DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, INSTRUMENTADA POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA DE LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, Y ANEXOS, EN LA CUAL HACE CONSTAR LA IMPOSIBILIDAD DE LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DEL C. JUAN CARLOS GUARDADO MÉNDEZ, OTRORA ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, TODA VEZ QUE, DICHO CIUDADANO SE ENCUENTRA SECUESTRADO DESDE EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITO DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR EL C. LISANDRO DE JESÚS DÍAZ ROMERO, PRESENTADO ANTE LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, MEDIANTE EL CUAL COMPARECE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

DEL MISMO MODO, SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO EN QUE SE REALIZA LA PRESENTE DILIGENCIA NO HA SIDO RECIBIDO ESCRITO ALGUNO DEL **C. OMAR CARRERA PÉREZ**, ENTONCES JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, PARTE DENUNCIADA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA NI DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO EN CITA, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, Y LOS DOCUMENTOS DE CUENTA, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, POR CUANTO HACE A LA IMPOSIBILIDAD DE EMPLAZAR AL C. JUAN CARLOS GUARDADO MÉNDEZ, OTRORA ALCALDE DEL MUNICIPIO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

DE FRESNILLO, ZACATECAS, TODA VEZ QUE, DICHO CIUDADANO SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DESAPARECIDO DESDE EL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, ESTA AUTORIDAD DILUCIDARÁ TAL SITUACIÓN EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-----

SIN EMBARGO, LO ANTERIOR, NO ES ÓBICE PARA QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PUEDA CONTINUAR CON LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR CUANTO A LOS SUJETOS DEBIDAMENTE EMPLAZADOS Y RESPECTO DE LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN, EN VIRTUD DE QUE SE CUENTA EN EL EXPEDIENTE CON LAS CONSTANCIAS NECESARIAS PARA EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS POR LAS QUE FUERON EMPLAZADOS. ASIMISMO, DEBE RECORDARSE QUE LA PROPIA NATURALEZA DE ESTA CLASE DE PROCEDIMIENTOS NO HACE POSIBLE SUPEDITAR LA INVESTIGACIÓN Y SU CONTINUIDAD, AL LLAMAMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS EVENTUALES INVOLUCRADOS EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN, PUES SI BIEN SE PRIVILEGIA LA POSIBLE INTERVENCIÓN PROCESAL DE TODAS LAS PERSONAS QUE EVENTUALMENTE HUBIESEN PARTICIPADO EN LA CONDUCTA INFRACTORA, LO IMPORTANTE ES QUE ESA CIRCUNSTANCIA NO PUEDA ESTIMARSE COMO UN OBSTÁCULO PROCEDIMENTAL QUE IMPIDA LA RESOLUCIÓN O DEFINICIÓN DEL PROCEDIMIENTO; LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO ACTUANDO COMO DENUNCIANTE, REPRODUCE Y RATIFICA LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN LOS TERMINOS ESGRIMIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO AL DICTAR LA RESOLUCION DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO SCG/PE/CG/084/2010 RESPECTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LAS PARTES DENUNCIADAS, ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL C. ERNESTO CONTRERAS LAMADRID, REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CONCESIONARIOS DE LAS RADIODIFUSORAS: XHFRE-FM 100.5

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

MHZ., XEQS-AM 930 KHZ., Y XEMA-AM 690 KHZ., Y LAS PRUEBAS RECABADAS POR ESTA AUTORIDAD, MISMAS QUE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO HABRÁN DE SER VALORADAS EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO.-----

LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZA.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS NUEVE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS NO COMPERECIÓ PERSONA ALGUNA EN NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LOS DENUNCIADOS **OMAR CARRERA PÉREZ** Y **LISANDRO DE JESÚS DÍAZ ROMERO**, EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS POR LA PARTE DENUNCIANTE, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTES EN CUATRO DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO EN AUTOS, SE TIENE POR REPRODUCIDAS, DADO QUE CON TALES PRUEBAS TÉCNICAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARÁN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.--
EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LA PARTE DENUNCIANTE, CUENTA CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR LO QUE EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO PARTE DENUNCIANTE, SE PROCEDE A FORMULAR LOS ALEGATOS, REPRODUCIENDO LOS ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EN LOS TERMINOS ESGRIMIDOS POR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO AL DICTAR LA RESOLUCION DENTRO DEL EXPEIENTE IDENTIFICADO CON EL NUMERO SCG/PE/CG/084/2010 RESPECTO DE LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A LA PARTE DENUNCIADA ASÍ COMO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL C. ERNESTO CONTRERAS LAMADRID, REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CONCESIONARIOS DE LAS RADIODIFUSORAS: XHFRE-FM 100.5 MHZ., XEQS-AM 930 KHZ., Y XEMA-AM 690 KHZ., PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE LA SECRETARÍA EN SU CARÁCTER DE DENUNCIANTE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE HACE CONSTAR QUE: NO COMPARECIÓ PERSONA ALGUNA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL C. OMAR CARRERA PÉREZ, NI DEL C. LISANDRO DE JESÚS DÍAZ ROMERO, PARTE DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO, EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL, LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON Y POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO, SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

*DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA,
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.
CONSTE.-----”*

XLIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento especial sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos del artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se

desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el proyecto de resolución.

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

CUARTO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Que toda vez que no se hizo valer ninguna causal de improcedencia, ni cuestión de previo y especial pronunciamiento, y toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

1. Bajo este rubro la autoridad de conocimiento considera pertinente hacer la siguiente precisión:

De la revisión y análisis a las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el C. Omar Carrera Pérez, se ha ostentando en el presente procedimiento indistintamente con los cargos de Jefe de Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, Director de Prensa y Relaciones Públicas y Encargado de Comunicación Social y Relaciones Públicas, sin embargo, esta autoridad colige que tomando en consideración que al momento de la realización de los hechos materia de la presente resolutoria, el cargo correcto que ostentaba el ahora denunciado, era el de Jefe de Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, en consecuencia, el presente procedimiento se encauza en contra del C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe de Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

Lo anterior, tomando en consideración que de las constancias que obran en autos, se advierte que a fojas 847 (ochocientos cuarenta y siete), y 848 (ochocientos cuarenta y ocho), se encuentra el oficio número 049, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, signado por el Ing. Omar Carrera Pérez como Encargado de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, en el cual a petición expresa de esta autoridad remitió nombramiento que le fue expedido durante la Administración 2007-2010, el cual se aprecia que a través del oficio número 56, de fecha siete de mayo de dos mil ocho, fue designado como Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas.

De igual forma, como se aprecia a fojas 849 (ochocientos cuarenta y nueve) y 851 (ochocientos cincuenta y uno), mediante oficio número 205, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, el Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, remitió a esta autoridad el oficio número 049, mismo que ha sido referido y detallado en el párrafo precedente, por lo que crea a esta autoridad convicción respecto a la existencia y veracidad del contenido de dicha documental.

Documentos que **tienen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, toda vez que han sido expedidos por los funcionarios competentes en ejercicio de sus funciones, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

A mayor abundamiento, debe precisarse que los otrora servidores públicos al momento de dar contestación a los requerimientos formulados por esta autoridad, ostentándose con diversos cargos, han dado el tratamiento al Departamento de Prensa y Relaciones Públicas y Comunicación Social y Relaciones Públicas como áreas iguales, las cuales están relacionadas con el área de prensa, comunicación o relaciones públicas.

Por tanto, esta autoridad de conocimiento concluye que es posible referir al C. Omar Carrera Pérez, en el presente procedimiento indistintamente con los cargos de Jefe de Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, Director de Prensa y Relaciones Públicas y Encargado de Comunicación Social y Relaciones Públicas, dado que las áreas referidas cumplen las mismas funciones materialmente.

2. Asimismo, este organismo autónomo considera necesario hacer la siguiente referencia:

A través del acta administrativa número JDE-01-ZAC/01/2011, instrumentada el catorce de abril de dos mil once, la Encargada de Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, hizo del conocimiento de esta autoridad la imposibilidad de llevar a cabo el emplazamiento ordenado en el presente procedimiento del C. Juan Carlos Guardado Méndez, entonces Presidente Municipal de Fresnillo, toda vez que dicho ciudadano se encontraba secuestrado desde el día dos de febrero de dos mil once.

Acta que para mayor referencia se transcribe a continuación:

*“ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR HECHOS SOBRE EMPALAMIENTO AL C. JUAN CARLOS GUARDADO MÉNDEZ SOLICITADO MEDIANTE EL OFICIO DJ/547/2011, POR LA AUDIENCIA JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/105/2011.-----
EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZACATECAS, SIENDO LAS ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN EL LOCAL QUE OCUPA LA JUNTA DISTRITAL DEL 01 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS, UBICADO EN CALLE JUSTO SIERRA NÚMERO DOSCIENTOS TRES DE FRESNILLO, ZACATECAS, LA LIC. BENIGNA DE LEÓN PITONES, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA VOCALÍA EJECUTIVA PROCEDIÓ A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA PARA HACER CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS:-----
EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2011 A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, VÍA MENSAJERÍA SE RECIBIÓ EL OFICIO NÚMERO DJ/547/211 FIRMADO POR LA MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA, DIRECTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SOLICITÓ LLEVAR A ACABO LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO SCG/907/211, DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2011, DIRIGIDO AL C. JUAN CARLOS GUARDADO MÉNDEZ, HACIENDO CONSTAR QUE NO ES*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

*POSIBLE ATENDER DICHO REQUERIMIENTO EN VIRTUD DE QUE SE TIENE CONOCIMIENTO A TRAVÉS DE LOS PERIÓDICOS LOCALES EN EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE EL C. JUAN CARLOS GUARDADO MÉNDEZ SE ENCUENTRA DESAPARECIDO DESDE EL DÍA 03 DE FEBRERO DE 2011, A FIN DE CORROBORAR LO ANTERIOR SE ANEXAN A LA PRESENTE ACTA LA NOTA DE PRENSA DEL DÍA 14 DE ABRIL DE DIARIO NTR Y DOS NOTAS DE PRENSA DE PERIÓDICO IMAGEN DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2011.-----
LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA CUAL CONSTA DE UNA FOJA ÚTIL FIRMADA DE CONFORMIDAD AL MARGEN Y AL CALCE POR QUIEN EN ELLA INTERVINO.-----
-----CONSTE-----”*

En ese sentido, debe decirse que el acta administrativa de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, en virtud de haber sido emitida por parte de la autoridad competente (Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas) legítimamente facultada para expedir el documento de merito en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al acta de referencia se adjuntaron las siguientes notas periodísticas:

- A)** Desplegado de fecha catorce de abril de dos mil once, periódico “El Diario NTR”

Inserción pagada

Ayúdanos a regresar a nuestros hogares
Juan Carlos Guardado Méndez

Mi familia me necesita

Nos privaron de nuestra libertad: la madrugada del 2 febrero del 2011

Viajábamos: rumbo a Mazatlán

Camioneta: Chevrolet cabina extendida

Color: gris-plata, Placas ZD39740

Modelo: 2005

Fco. Javier Vázquez Delgado

tú que sabes algo

ánimate a marcar es confidencial

recibirás recompensa

“Ayúdanos, Dios te bendice”

f Juan Carlos Guardado Méndez
Celular 044 493 111 0101 Fresnillo, Zac.
y 044 493 101 6783
juancarlosguardado2011@hotmail.com

RESPONSABLE DE INSERCIÓN- JOSÉ DE JESÚS GUARDADO MÉNDEZ

B) Nota periodística de fecha seis de abril de dos mil once, periódico “Imagen”

“Buscan a involucrada en el caso de la desaparición de exalcalde

ZACATECAS.- La Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) emitió un desplegado en el que se ofrece una gratificación, sin precisar el monto, a quien ofrezca cualquier información del paradero de María del Socorro Hernández Franco.

A la mujer se le involucra directamente en el secuestro del exalcalde Fresnillo, Juan Carlos Guardado Méndez.

Extraoficialmente se supo que esta mujer, Coco, es una de las implicadas en la desaparición del exalcalde; ella habría sido la encargada de la negociación entre los familiares y los secuestradores.

La PGJE solicita que quien tenga cualquier tipo de información verídica, acuda a las oficinas de la dependencia en Ciudad Gobierno, o se comunique al 492 925 60 50.

Juan Carlos Guardado, empresario chilero de Fresnillo, desapareció el pasado 5 de febrero cuando viajaba a Mazatlán, en compañía de su chofer Francisco Javier Vázquez Delgado, quien también está desaparecido.

Hasta el momento, el principal sospechoso del rapto era Rubén Delgado Gamillo El Pelapapas, quien se fugó del Cereso de Cieneguillas.”

- C) Desplegado de fecha seis de abril de dos mil once, periódico “Imagen”



PGJE
Procuraduría
General de Justicia
del Estado



GOBIERNO
DEL ESTADO
2010-2016

SE BUSCA
**María del Socorro
Hernández Franco**
Involucrada directamente en el secuestro del

C. Juan Carlos Guardado Méndez

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas
ofrece gratificación por cualquier información que ayude a localizarla.
Acudir a las oficinas de la dependencia ubicadas en ciudad Gobierno,
o llamar al **(492) 925 6050**

Al respecto, debe decirse que la nota periodística y desplegados antes referidos, tienen el carácter de documentales privadas cuyo valor probatorio en principio **sólo es indiciario** en atención a su origen, debiendo precisar que su alcance probatorio se ciñe a aportar elementos indiciarios en relación con los hechos que en ellas se hacen constar, pero que al ser concatenadas con el acta administrativa número JDE-01-ZAC/01/2011, de fecha catorce de abril de dos mil once, generan indicios de mayor grado convictivo a esta autoridad respecto a los hechos que en ellas se contiene, toda vez que la Lic. Benigna de León Pitones, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, da constancia de la veracidad de su contenido.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, párrafo 1, inciso a); 35, párrafo 1, inciso a); y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:

“Sala Superior, tesis S3ELJ 12/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 189-192.

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA

INDICIARIA.—Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.”

Como se desprende del análisis al acta administrativa y anexos que se acompañan, el emplazamiento ordenado por el Secretario Ejecutivo al entonces alcalde no pudo ser realizado en virtud de una causa de fuerza mayor, como lo es, el hecho de que dicho ciudadano al momento en que se emite la presente resolución se encuentra desaparecido, lo que imposibilita que esta autoridad realice un emplazamiento conforme a lo estipulado en el normatividad electoral.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de salvaguardar los derechos fundamentales del C. Juan Carlos Guardo Méndez, previstos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la garantía de audiencia y debida defensa, así como el derecho a la tutela judicial efectiva, los cuales implican que los justiciables conozcan los hechos en que se sustentan los actos que afecten sus intereses para garantizarles la adecuada defensa, con la posibilidad de aportar las pruebas que estimen pertinentes, esta autoridad considera oportuno reservarse el derecho de acordar lo que de conformidad con la ley proceda, hasta en tanto no se cuente con las circunstancias de hecho y de derecho para emitir un pronunciamiento respecto de la situación que guarda el ciudadano en cita en el presente procedimiento.

Por tanto, la conducta que se imputa al C. Juan Carlos Guardo Méndez, otrora Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en el presente asunto y que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral federal, no serán objeto de pronunciamiento por parte de este órgano en la presente resolución, ante la imposibilidad de su emplazamiento, bajo las condiciones antes descritas, pues no fue posible entablar una relación jurídico-procesal con dicho sujeto.

Lo anterior, en virtud de que la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 de nuestra Carta Magna, consiste primordialmente en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de sus derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de cumplir en juicio "las formalidades esenciales del procedimiento".

Es decir, aquellas que sean imperiosas para garantizar su defensa adecuada antes del acto de privación, mismas que de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Sirve de apoyo las siguientes jurisprudencia y tesis que a la letra establecen:

"Localización: Novena Época

Instancia: Pleno

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Diciembre de 1995*

*Página: 133
Tesis: P./J. 47/95
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional, Común*

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco."

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. EN QUE CONSISTEN. (ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL).

Las formalidades esenciales del procedimiento a las que se contrae el artículo 14 constitucional consisten en la oportunidad que se otorga al quejoso de ser oído en la causa penal instruida en su contra y de probar lo que conviniere a sus intereses.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

550

Octava Época:

Amparo directo 539/92. Fernando Salinas Juárez. 12 de enero de 1993.

Unanimidad de votos.

Amparo directo 527/92. Roberto Quiroz Sánchez. 20 de enero de 1993.

Unanimidad de votos.

Amparo directo 563/92. Fabián Gallegos Herrera. 20 de enero de 1993.

Unanimidad de votos.

Amparo directo 567/92. Pablo Méndez Temoxtle. 26 de enero de 1993.

Unanimidad de votos.

Amparo directo 569/92. Melchor Márquez Antonio. 27 de enero de 1993.

Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo II, Parte TCC. Pág. 333. Tesis de Jurisprudencia.”

Bajo este contexto, la autoridad de conocimiento determina que aún cuando se ha reservado el derecho a emitir pronunciamiento alguno por cuanto hace a las imputaciones realizadas en contra del C. Juan Carlos Guardado Méndez en el presente fallo, hasta en tanto no se cuente con los elementos formales y materiales necesarios para esclarecer su situación jurídica, lo cierto, es que dicho acontecimiento no anula las atribuciones legales con que cuenta esta autoridad para determinar, en el momento procesal oportuno, la posible infracción del C. Juan Carlos Guardado Méndez a la normatividad electoral que se le imputa en el presente procedimiento especial sancionador.

Lo anterior, no es óbice para que esta autoridad electoral pueda continuar con la resolución del presente procedimiento por cuanto a los sujetos debidamente emplazados y respecto de las imputaciones que se les realizan, en virtud de que se cuenta en el expediente con las constancias necesarias para emitir un pronunciamiento de fondo relacionado con la supuesta infracción a las hipótesis normativas por las que fueron debidamente emplazados.

En efecto, no debemos olvidar que en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, ninguna figura jurídico-procesal podría implicar la postergación indefinida de una indagatoria, so pretexto de llamar a

todas las partes, pues ello atentaría contra su propio objetivo, atinente a reprimir conductas violatorias de los principios esenciales que rigen la materia y la consecuente responsabilidad de quienes infringieron la normatividad.

De ese modo, la propia naturaleza de esta clase de procedimientos no hace posible supeditar la investigación y su continuidad, al llamamiento de todos y cada uno de los eventuales involucrados en la comisión de la infracción, pues si bien se privilegia la posible intervención procesal de todas las personas que eventualmente hubiesen participado en la conducta infractora, **lo importante es que esa circunstancia pueda estimarse como un obstáculo procedimental que impida la resolución o definición del procedimiento.**

3.- Por último, tomando en consideración que el C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, no compareció a la audiencia de pruebas y alegatos en el presente procedimiento especial sancionador, la cual se celebró en las instalaciones que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el día veinticinco de abril del presente año, la autoridad de conocimiento considera pertinente precisar que dicho ciudadano fue debidamente emplazado al procedimiento que nos ocupa de conformidad con lo dispuesto por la normativa electoral.

Lo anterior es así, ya que dicho ciudadano fue emplazado en el domicilio proporcionado por la Dirección de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de este Instituto, localizado en la base de datos del Padrón Electoral, con fundamento en el artículo 357, párrafos 1, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, obra en las constancias del expediente en que se actúa acuse del citatorio dirigido al C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del H. Ayuntamiento de Fresnillo, debidamente requisitado por la Lic. Benigna de León Pitones, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, quien fue autorizada por esta autoridad para practicar la diligencia de mérito mediante proveído de fecha doce de abril del año en curso, en la cual se advierte que la funcionaria referida se cercioró de estar constituida en el domicilio proporcionado y de ser éste el del denunciado por el dicho de quien dijo llamarse Edwin Eduardo Carrera Pérez, refiriendo ser el hermano de la persona buscada, asimismo debe precisarse que el citatorio referido cumple con los requisitos

legales establecidos por la normativa electoral, con lo cual se constata que se ha dado cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 357, párrafos 1, 6 y 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Del mismo modo, la funcionaria en cita se constituyó al día siguiente en la hora señalada en el citatorio referido en el domicilio localizado en la base de datos del Padrón Electoral con el objeto de entender la notificación ordenada con el C. Omar Carrera Pérez, quien al solicitar su presencia fue atendida por la C. Teresa Cerseda Anguiano, quien manifestó que en esos momentos no se encontraba el requerido, por lo que se entendió la diligencia con dicha ciudadana, quien dijo ser su trabajadora doméstica, atento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Del mismo modo, con fecha quince de abril del año en curso la Lic. Benigna de León Pitones, Encargada del Despacho de la Vocalía Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 357, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, fijó en los estrados de la 01 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas copias de la cédula de notificación, así como del oficio SCG/907/2011, de fecha doce de abril de dos mil once.

En vista de lo anterior, habiéndose practicado la notificación del emplazamiento al C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe de Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, en el domicilio registrado en la base de datos del Padrón Electoral, es que se considera que dicha diligencia de emplazamiento fue efectuada en apego a lo dispuesto por la legislación electoral, habiéndose seguido las formalidades esenciales del procedimiento conforme lo dispone el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando así su garantía de audiencia y adecuada defensa, con la cual tuvo la posibilidad de aportar las pruebas que estimara pertinentes.

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

QUINTO. Que toda vez que las causales de improcedencia hechas valer por las partes no se actualizan y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

En principio, debemos recordar que el presente procedimiento administrativo sancionador se originó de oficio a partir de lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través de la resolución identificada con el numeral CG226/2010, dictada dentro del procedimiento especial sancionador número SCG/PE/CG/084/2010, con el objeto de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de una posible infracción a la normatividad electoral por parte de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

Lo anterior, tomando en consideración las imputaciones hechas por el C. Ernesto Contreras Lamadrid, representante legal de los concesionarios de las radiodifusoras: XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., a través de su escrito de contestación al emplazamiento en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el cinco de julio de dos mil diez, en el que refirió medularmente lo siguiente:

- Que la transmisión del mensaje emitido el día dieciséis de junio de dos mil diez, fue **remitido a dichas empresas por la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas.**
- Que en dicha transmisión se invitaba al auditorio a participar en una carrera a celebrarse el domingo veinte de junio de dos mil diez, en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.
- Que **la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, solicitó a las estaciones que representa, que de forma mensual se transmitieran mensajes institucionales.**
- Que dicha actividad la realiza el Municipio de igual forma con diversas estaciones de radio establecidas en esa ciudad, para la difusión de las acciones que realiza en beneficio de la comunidad.
- Que el mensaje simplemente cumplía con el objetivo de la Presidencia del Municipio de Fresnillo de propiciar la convivencia familiar, haciendo una invitación a la carrera con motivo del día del padre.
- Que debido a la solicitud por parte de la Presidencia Municipal de Fresnillo, estado de Zacatecas, para la difusión de propaganda institucional, tuvo lugar la transmisión del mensaje denunciado.

- Que las emisoras no tuvieron participación alguna en la elaboración del mensaje, **siendo la propia Presidencia Municipal de Fresnillo, la que remitió el mismo.**
- Que **la Presidencia Municipal de Fresnillo contrata** mensajes de carácter **institucional**, a fin de dar a conocer acciones llevadas a cabo en beneficio de la comunidad, así como para dar avisos importantes e invitar a diversos eventos de interés general.
- Que sus representadas transmitieron el mensaje con motivo de la solicitud de la Presidencia Municipal de Fresnillo, y no como Partido Político o simpatizante.

Escrito de fecha catorce de abril de dos mil once, signado por el C. Lisandro de Jesús Días Romero, entonces Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, a través del cual da contestación al emplazamiento:

- Que tal y como lo refiere el Secretario de Gobierno de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, la función del Secretario Particular se constreñía exclusivamente a llevar la agenda del Presidente Municipal
- Que no tenía ninguna facultad legal respecto del Área de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- Que el C. Omar Carrera Pérez, encargado del Área de Comunicación Social y Relaciones Públicas, reconoció y estableció que él llevó a cabo de dicha publicidad sin consentimiento del Presidente Municipal.
- Que desconocía dicha publicación y publicidad.
- Que solicita se le exima de cualquier responsabilidad.

LITIS

SEXTO. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la **litis** de la cuestión planteada, la cual se constriñe en determinar si los otrora Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas y el Secretario Particular del Presidente Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Fresnillo,

Zacatecas, violaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, a través de la contratación del promocional “Carrera Día del Padre-PT”, mediante el cual se promociona la celebración de una carrera de 10 km llamada “Amor con Amor se Paga”, con motivo del día del padre y en el que se difundió propaganda electoral alusiva al otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo, el C. David Monreal Ávila.

De forma ilustrativa se transcribe el contenido del promocional al que se ha hecho alusión:

[...]

Voz femenina

¿Quieres festejar este día del padre de una manera especial y divertida?

*Te invitamos a la carrera 10k amor con amor se paga, **en apoyo a la candidatura a Gobernador del Estado del Lic. David Monreal Ávila. Camina**, trota o corre y pasa un gran momento con toda tu familia, te esperamos este domingo 20 de junio en punto de 8:00 de la mañana en el jardín de la madre.*

Podrás inscribirte en ferrehome que se encuentra ubicada en el boulevard Jesús Valera Rico número 302 ó al teléfono 878-04-04. Participa habrá grandes premios para niños, jóvenes adultos y personas de la tercera edad. 10 k amor con amor se paga.

[...]"

EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Ahora bien, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En primer término, conviene recordar que el motivo de inconformidad que se somete a la consideración de esta autoridad electoral federal a través del presente procedimiento guarda relación con el hecho denunciado por el Director Ejecutivo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto en el expediente SCG/PE/CG/084/2010, relativo a la presunta difusión del promocional “Carrera Día del Padre-PT”, a través del cual se promociona la celebración de una carrera de 10 km llamada “Amor con Amor se Paga” con motivo del día del padre, en virtud de que en el mismo se difundió propaganda electoral alusiva al otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo.

En tal virtud, resulta atinente precisar que con el objeto de acreditar sus afirmaciones y dar sustento a su denuncia, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de este Instituto, aportó a través del oficio número STCRT/4750/2010, el reporte de monitoreo realizado a las emisiones de las personas morales Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., correspondiente al día **dieciséis de junio de dos mil diez**, acompañando al efecto el soporte técnico de dichas afirmaciones; probanzas que obran en las constancias que integran el expediente al rubro citado en copia certificada.

Asimismo, se precisa que a través del estudio efectuado por esta autoridad en la resolución de fecha siete de julio de dos mil diez dictada en el expediente SCG/PE/CG/084/2010, identificada con la clave CG226/2010, la cual ha quedado firme al momento en que se emite el presente fallo, se tuvo por acreditado a través del monitoreo que realizó el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, que las personas morales Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., en el estado de Zacatecas, transmitieron el promocional materia del presente procedimiento durante el día dieciséis de junio de dos mil diez, como se muestra gráficamente a continuación:

NÚMERO	EMISORA	FECHA	HORA
1	XHFRE-FM	16/06/2010	09:00:52
2	XHFRE-FM	16/06/2010	11:10:13
3	XHFRE-FM	16/06/2010	11:29:17
4	XHFRE-FM	16/06/2010	13:53:29
5	XHFRE-FM	16/06/2010	14:57:37
6	XHFRE-FM	16/06/2010	15:27:30
7	XHFRE-FM	16/06/2010	17:03:25

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

NÚMERO	EMISORA	FECHA	HORA
1	XEQS-AM	16/06/2010	08:28:40
2	XEQS-AM	16/06/2010	11:45:13
3	XEQS-AM	16/06/2010	13:55:38
4	XEQS-AM	16/06/2010	14:22:40
5	XEQS-AM	16/06/2010	16:40:55

NÚMERO	EMISORA	FECHA	HORA
1	XEMA-AM	16/06/2010	10:57:39
2	XEMA-AM	16/06/2010	11:52:43
3	XEMA-AM	16/06/2010	12:08:03
4	XEMA-AM	16/06/2010	12:26:50
5	XEMA-AM	16/06/2010	12:37:56
6	XEMA-AM	16/06/2010	13:28:35
7	XEMA-AM	16/06/2010	14:14:25
8	XEMA-AM	16/06/2010	14:26:30
9	XEMA-AM	16/06/2010	14:44:42
10	XEMA-AM	16/06/2010	15:17:54
11	XEMA-AM	16/06/2010	16:07:40
12	XEMA-AM	16/06/2010	16:23:37
13	XEMA-AM	16/06/2010	16:36:40
14	XEMA-AM	16/06/2010	17:04:30
15	XEMA-AM	16/06/2010	17:18:43

Por último, se precisa que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de los escritos de contestación a los emplazamientos formulados ante esta autoridad, se desprende genéricamente que el entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, ahora Encargado de Comunicación Social y Relaciones Públicas, del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, el C. Omar Carrera Pérez, no controvertió la existencia, contenido y difusión del material audiovisual denunciado, por lo que la autoridad de conocimiento estima que el hecho es cierto en cuanto a su existencia. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 1, y 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este tenor, corresponde a este órgano resolutor valorar las pruebas que obran en el expediente y las aportadas por los denunciados relacionadas con la litis del presente procedimiento, a efecto de determinar la existencia o no de las irregularidades que se les atribuyen.

**PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO PARTE
DE SU FACULTAD DE INVESTIGACIÓN**

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito signado por el C. Ernesto Contreras Lamadrid, representante legal de los concesionarios de las emisoras XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., todas en el estado de Zacatecas, presentado al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos llevada a cabo el día cinco de julio de dos mil diez, en el expediente identificado con el número SCG/PE/CG/084/2010, en el cual refirió medularmente lo siguiente:
 - Que el mensaje transmitido el día dieciséis de junio de dos mil diez, fue **remitado a dichas empresas por la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas**
 - Que en dicha transmisión se invitaba al auditorio a participar en una carrera a celebrarse el domingo veinte de junio de dos mil diez, en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.
 - Que **la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, solicitó a las estaciones que representa, que de forma mensual se transmitieran mensajes institucionales.**
 - Que dicha actividad la realiza el Municipio de igual forma con diversas estaciones de radio establecidas en esa ciudad, para la difusión de las acciones que realiza en beneficio de la comunidad.
 - Que el mensaje simplemente cumplía con el objetivo de la Presidencia del Municipio de Fresnillo de propiciar la convivencia familiar, haciendo una invitación a la carrera con motivo del día del padre.
 - Que debido a la solicitud por parte de la Presidencia Municipal de Fresnillo, estado de Zacatecas, para la transmisión de propaganda institucional, tuvo lugar la difusión del mensaje denunciado.

- Que las emisoras no tuvieron participación alguna en la elaboración del mensaje, **siendo la propia Presidencia Municipal de Fresnillo, la que remitió el mismo.**
- Que **la Presidencia Municipal de Fresnillo, contrata** mensajes de carácter **institucional**, a fin de dar a conocer acciones llevadas a cabo en beneficio de la comunidad, así como para dar avisos importantes e invitar a diversos eventos de interés general.
- Que sus representadas transmitieron el mensaje con motivo de la solicitud de la Presidencia Municipal de Fresnillo, y no como Partido Político o simpatizante.

2. DOCUMENTAL PRIVADA. Esta autoridad, a fin de obtener mayores indicios respecto de las aseveraciones vertidas por el representante legal de las personas morales referidas, requirió de nueva cuenta al C. Ernesto Contreras Lamadrid, representante legal de los concesionarios de las radiodifusoras: XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., quien con fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, presentó tres escritos, que de forma similar refieren lo siguiente:

[...]

a) La contratación del mensaje denominado por esa Autoridad "Carrera Día del Padre-PT" por parte de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, fue por medio del ingeniero Omar Carrera Pérez, con domicilio en Juan de Tolosa número 100, colonia Centro, Código Postal 99000, en Fresnillo, Estado de Zacatecas.

b) La solicitud por parte de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, para la transmisión de diversos mensajes para dar a conocer las acciones que lleva a cabo en beneficio de la comunidad así como para dar avisos importantes e invitar a diversos eventos de interés general, se lleva a cabo a petición de la misma de forma mensual.

c) La Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, paga a esta emisora la cantidad total de \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100M.N.) más I.V.A., de forma mensual por la transmisión de 15 spot diarios de lunes a viernes.

[...]"

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010

Con el fin de acreditar sus manifestaciones, el Apoderado Legal de las personas morales referidas acompañó a su escrito los siguientes documentos:

- Copia simple de la factura número 13551, correspondiente al periodo de trasmisión del mes de junio de dos mil diez, equivalente a la cantidad de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), expedida a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V.
- Copia simple de la factura número 7694, correspondiente al periodo de trasmisión del mes de junio de dos mil diez, equivalente a la cantidad de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), expedida a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por Radiodifusora XEQS 930 AM, S.A. de C.V.
- Copia simple de la factura número 19332, correspondiente al periodo de trasmisión del mes de junio de dos mil diez, equivalente a la cantidad de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), expedida a favor del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, por Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.

Al respecto, debe decirse que las pruebas referenciadas en los numerales que anteceden tienen el carácter de documentales privadas **cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, debe decirse que las facturas referenciadas al haber sido exhibidas en copias simples, esta autoridad en principio presume su existencia.

Ahora bien, del análisis a las documentales privadas anteriores se obtienen los indicios siguientes:

- Que la contratación para la difusión del mensaje denominado "Carrera Día del Padre-PT" en las radiodifusoras: XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930

Khz., y XEMA-AM 690 Khz., se realizó por parte de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, a través del ingeniero Omar Carrera Pérez.

- Que la Presidencia Municipal, por concepto de la transmisión de 15 spot diarios de lunes a viernes, paga \$12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100M.N.) más I.V.A. a las emisoras enunciadas, de forma mensual.
 - Que el pago por la difusión del promocional de marras fue efectuado por la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, según consta en las facturas números 13551, 7694 y 19332 emitidas en su favor por las emisoras XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., respectivamente.
 - Que las emisoras no tuvieron participación alguna en la elaboración del mensaje, **siendo la propia Presidencia Municipal de Fresnillo, la que remitió el contenido del promocional.**
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** De los elementos proporcionados por el Apoderado Legal de las personas morales Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., esta autoridad determinó requerir al Ing. Omar Carrera Pérez, entonces Director de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, quien mediante el oficio número 010, dio contestación al requerimiento de información en los siguientes términos:

[...]

A).- Debido a una errónea interpretación de mi parte del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el día primero de enero del año dos mil diez, entre el Licenciado David Monreal Ávila como Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas y la Licenciada Lidia Bonilla Gómez, Gerente General de las radiodifusoras que señala en su escrito, del cual anexo copia al presente documento, es que solicité a las citadas radiodifusoras se hiciera el promocional a que usted se refiere, sin embargo ha de quedar claro que el Licenciado David Monreal Ávila (Presidente con licencia el día 16 de agosto del presente año), ni el Presidente en turno, ni el Ayuntamiento, me ordenaron proceder en la forma antes señalada. Por tanto las facturas que identifica en los incisos i), ii) y iii) se derivaron como consecuencia del convenio antes referido.

B).- La razón u objeto que motivó la difusión de los promocionales derivó de una errónea interpretación de mi parte, del contrato antes referido;

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

C).- El contenido del promocional materia del requerimiento fue elaborado por el suscrito, como ya lo dije, como consecuencia de un error de interpretación del citado contrato;

D).- El instrumento jurídico al través del cual se realizaron los promocionales de referencia, lo fue el contrato que adjunto en copia simple a esta contestación, pero como ya lo mencioné sin que existiera dolo de mi parte, se derivó de la errónea interpretación que hice del mismo; y

E).- La causa o motivo en que sustento las respuestas antes señaladas, se sustentan en el contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el día primero de enero del año dos mil diez, entre el Licenciado David Monreal Ávila como Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas y la Licenciada Lidia Bonilla Gómez, Gerente General de las radiodifusoras que señala en su escrito, en el cual me respaldé para solicitar a las mencionadas radiodifusoras difundieran el promocional de referencia, sin que persona física o moral alguna me indicara que procediera en los términos en que lo hice, reiterando que en ningún momento existió de mi parte dolo sino que como ya lo manifesté varias veces ello fue como consecuencia de una errónea interpretación que hice de dicho contrato.”

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad competente (Director de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas) legítimamente facultada para dar la respuesta de merito en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al oficio antes referido, se anexó la siguiente documentación:

- a) Copia simple del Contrato de Prestación de Servicios Especializados, celebrado por el Lic. David Monreal Ávila, en su calidad de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y la Lic. Lidia Bonilla Gómez, Gerente General de Grupo Radiofónico B-15, integrado por Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., de fecha primero de enero de dos mil diez, el cual refiere:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Contrato que celebran por una parte MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS, representado en ese acto por el LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, presidente municipal, con domicilio en calle Juan de Tolosa, no. 100 centro, C.P. 99000, en la ciudad de fresnillo, Zacatecas, la empresa que conforman lo que se denomina GRUPO RADIOFÓNICO B-15 y que son RADIODIFUSORA XEMA 690 AM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XHFRE 100.5 FM, S.A. DE C.V., RADIODIFUSORA XEQS 930 AM, S.A. DE C.V., de las cuales funge como representante y apoderada legal la LCC. LIDIA BONILLA GÓMEZ, con domicilio en Av. Hidalgo no. 316 1er piso centro en el ciudad de Fresnillo, Zacatecas.

Dicho contrato consiste en:

- *PAQUETE DE 10 SPOT TRANSMITIDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO, DE LUNES A VIERNES.*
- *COBERTURA INFORMATIVA TANTO EN RADIO COMO EN TELEVISIÓN, EN CUALQUIERA DE LOS MEDIOS EN MENCIÓN.*
- *ENTREVISTAS EN RADIO Y EN TELEVISIÓN.*

EL COSTO POR PAQUETE SERÍA POR LA CANTIDAD DE \$12,500.00 MÁS IVA.

Se firma el presente contrato, en la ciudad de Fresnillo, Zac. Al día 01 de ENERO DEL 2010.

[...]”

Al respecto, debe decirse que la prueba de referencia, tiene el carácter de documental privada **cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, en virtud de tratarse de un contrato de prestación de servicios celebrado entre el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, y las personas morales Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso b); 36 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Ahora bien, aun cuando la documental privada fue exhibida en copia simple, lo cual genera sólo un indicio respecto de su existencia, dicho elemento al haber sido aportado por la autoridad competente, esto es el entonces Director de Prensa y

Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, el C. Omar Carrera Pérez, permite a esta autoridad tener certeza respecto de su existencia.

Por tanto, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- Que el primero de enero de dos mil diez, celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales el Lic. David Monreal Ávila, en su calidad de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y la Lic. Lidia Bonilla Gómez, Gerente General de Grupo Radiofónico B-15, integrado por Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., el cual consistió en la contratación de un paquete de promocionales y entrevistas por el precio de \$12,500.00 más IVA.
 - Que las facturas números 13551, 7694 y 19332 fueron emitidas por las emisoras XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., a favor del Municipio de Fresnillo como consecuencia del convenio referido.
 - Que la persona que elaboró el contenido del promocional de marras y ordenó directamente su difusión fue el Ing. Omar Carrera Pérez, entonces Director de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo.
 - Que a decir del Ing. Omar Carrera Pérez, la solicitud de transmisión se debió a una mala interpretación de su parte del contrato a que hace referencia.
- 4. DOCUMENTAL PRIVADA.** De los elementos proporcionados por el Apoderado Legal de las personas morales Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., esta autoridad determinó requerir de igual forma al L.A.E. Carlos Héctor Piña Jaime, otrora Síndico Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, quien con fecha ocho de noviembre de dos mil diez informó lo siguiente:

[...]

Como Síndico y Representante Legal del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, durante la Administración Municipal 2007-2010, tuve conocimiento de que en el informe de Ingresos y Egresos rendido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, y correspondiente al periodo del 1 al 30

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

de junio del año 2010, en la partida 3607 denominada "INSERCIÓN Y PUBLICIDAD EN PERIÓDICOS REVISTAS RADIO Y TV" se erogó una suma de dinero destinada a tal concepto, pero cabe mencionar que el suscrito, por indicaciones del entonces Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, C. JUAN CARLOS GUARDADO MÉNDEZ, ya no tuvo acceso a los Informes de Ingresos y Egresos rendidos por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, a pesar de ser el Presidente de la Comisión de Hacienda y tener la facultad de aprobar dichos Informes en la Sesión respectiva para luego subir el dictamen correspondiente al pleno del Cabildo para su posterior aprobación. Derivado lo anterior, del hecho de que no estaba de acuerdo en aprobar algunas partidas presupuestales municipales cuyo sustento documental no me era facilitado para su análisis por parte de la tesorería Municipal. Lo que ocasionó que de manera ilegal, se convocara a las sesiones de la Comisión de Hacienda por parte de un ex-regidor e integrante de dicha comisión, sin tener éste facultades para ello y violentando lo que en materia de convocatoria a las sesiones de las Comisiones conformadas por los miembros del Cabildo prescriben la Ley Orgánica del Municipio así como el Código Municipal Reglamentario de Fresnillo por lo que aun y cuando el informante no estuviera de acuerdo en la aprobación de las cuentas públicas, se hizo caso omiso de ello, aprobándose el Informe de Ingresos y egresos ya referido por parte de los integrantes de la Comisión de Hacienda, esto en Sesión Extraordinaria de, fecha 29 de julio del año 2010 e incluso fue aprobado tal Informe por la mayoría de los miembros del Cabildo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de julio del año 2010, aun y cuando el mismo estaba afectado de nulidad por no haberse aprobado de manera legal. Aunado a lo anterior, nunca se me hizo llegar, como ya lo manifesté, 'la documentación que sustentara el informe de Ingresos y Egresos correspondiente al mes de junio del año dos mil diez, y menos aun se me hizo del conocimiento que se contratarían por parte del Municipio de Fresnillo, mensajes o promocionales relativos a la "Carrera Día del Padre-Partido del Trabajo"

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada tiene el carácter de documental privada **cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al escrito antes reseñado, se adjuntó la siguiente documentación:

- a) Copia simple del oficio sin número, signado por el C. Armando Rodarte Ramírez, Regidor y Secretario de la Comisión de Hacienda, del Municipio

de Fresnillo, Zacatecas, por el cual cita a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Hacienda, del municipio en cita.

- b)** Copia simple del Informe de Ingresos y Egresos, Programas Federales del 1 al 30 de junio de 2010, del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, realizado por la Dirección General de Finanzas y Tesorería.

Respecto del oficio sin número signado por el Regidor y Secretario de la Comisión de Hacienda y el Informe de Ingresos y Egresos, Programas Federales del 1 al 30 de junio de 2010, del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, debe decirse que los mismos fueron aportados en copia simple, por lo que esta autoridad, en principio, presume su existencia, sin embargo, atendiendo a su naturaleza son valorados como documentales públicas **cuyo valor probatorio es pleno** respecto de los hechos que en ellos se hacen constar.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Así, de las pruebas antes enunciadas se desprende lo siguiente:

- Que el signante tuvo conocimiento de que en el Informe de Ingresos y Egresos rendido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, y correspondiente al periodo del 1 al 30 de junio del año 2010, en la partida 3607 denominada "INSERCIÓN Y PUBLICIDAD EN PERIÓDICOS REVISTAS RADIO Y TV" se erogó una suma de dinero destinada a tal concepto.
 - Que dicho Informe de Ingresos y Egresos fue aprobado por parte de los integrantes de la Comisión de Hacienda, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de julio del año 2010, así como que el mismo fue aprobado por la mayoría de los miembros del Cabildo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de julio del año 2010.
 - Que desconoce si dentro de esa partida estaba lo relacionado a la contratación del mensaje motivo del presente procedimiento.
- 5. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Con base en los elementos de prueba que obraban en el expediente el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

del Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó requerir a la C. Martha Elena Piña Raygoza, Síndico Municipal de Fresnillo, Zacatecas; quien mediante oficio número 071, proporcionó a esta autoridad la siguiente información:

“[...]

a) La Licencia del Lic. David Monreal Ávila al cargo de Presidente Municipal, lo fue a partir del día 22 de febrero del 2010 y hasta el día 14 de septiembre del presente año, fecha en que concluyó su encargo, sin que en la solicitud presentada, haya expuesto los motivos que lo llevaron a tal determinación.

b) La persona que ocupó el cargo de Presidente Municipal Interino lo fue el C. Juan Carlos Guardado Méndez, durante el período comprendido del 1 de marzo al 14 de septiembre del año 2010;

c) La persona que fungió como Secretario Particular, durante el periodo de licencia del Lic. David Monreal Ávila, fue el C. Lic. Lisandro de Jesús Díaz Romero;

d) El área de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, depende jerárquicamente de la Secretaría Particular;

e) En lo tocante a este punto, en esta Sindicatura Municipal a mi cargo, no existe documentación que señale las funciones y actividades desempeñadas por el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas, pues, dichas actividades se constriñen a la difusión de la obra pública de la Administración Municipal, así como a las actividades del señor Presidente Municipal, ni constancia documental respecto a la creación del citado departamento.

f) A efecto de acreditar lo anteriormente expuesto, me permito adjuntar copia fotostática debidamente certificada del Acta de Cabildo de fecha 22 de febrero del año 2010, en donde se asienta la solicitud y aprobación de licencia del Lic. David Monreal Ávila, para separarse del cargo de Presidente Municipal por tiempo indefinido.

[...]”

Al oficio de referencia, se adjuntó la siguiente documentación:

- a)** Copia certificada del Acta de Cabildo de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, en donde se asienta la solicitud y aprobación de licencia del Lic. David Monreal Ávila, para separarse del cargo de Presidente Municipal por tiempo indefinido, la cual cita:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

“EL QUE SUSCRIBE LIC. RAÚL ULLOA GUZMÁN, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, DE FRESNILLO, ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 92, FRACCIONES VII Y VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 22 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE ACORDÓ, EN EL Punto Diez.- Solicitud de Licencia al Lic. David Monreal Ávila, Presidente Municipal de Fresnillo, para separarse del cargo por tiempo indefinido. Ya casi para agotar los puntos, en este momento pongo a consideración de ustedes la solicitud que hiciera el Ciudadano Presidente Municipal Lic. David Monreal Ávila. C.C. Integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Fresnillo, Zacatecas, Presentes. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio, por medio del presente ocurso, solicito formalmente a este H. Cabildo en Pleno, se me conceda licencia por tiempo indefinido a partir de la fecha, para separarme del cargo que he venido desempeñando como Presidente Municipal de Fresnillo. Sin otro particular, expreso a ustedes un respetuoso saludo. Los Señores Regidores que estén a favor de esta... Quiere hacer alguna acotación. La C. Regidora Susana Jiménez Rodríguez.- Primeramente lamentar que no se encuentra aquí el Presidente Municipal pues lo que es algo de sumo interés para él yo por eso quiero pedirles a los compañeros de los medios de comunicación que sean portavoz de lo que a continuación voy a decir. En primer lugar no tenemos la solicitud incluida en el expediente de la Licencia, no viene y yo bueno haciendo una remembranza de las más de 24 Sesiones Ordinarias, sin contar las Extraordinarias de Cabildo y contar las Solemnes, cuantas veces estuvo el Presidente Municipal en las reuniones, si son 10 son muchas, hay muchos asuntos pendientes en este Cabildo como por mencionar algún ejemplo cuando se gastó arbitrariamente el 30% de descuentos a los Regidores que nunca se les tomó parecer, es una arbitrariedad, no vamos muy lejos no tenemos ni siquiera Director de Obras Públicas, no tenemos Inspector de Policía, nunca estuvo en el Municipio el Presidente siempre porque es la verdad se anduvo placeando porque es la verdad se anduvo placeando en otros Municipios y en todo el Estado haciendo su campaña, haciendo ruedas de prensa en Zacatecas pagadas por el Municipio, cuando su obligación principal era estar atendiendo a la Ciudadanía de Fresnillo, hizo 2 excepciones para atender a la gente públicas, nunca tuvo una reunión con sus regidores, nunca cabildeó, nunca tomó en cuenta a este Ayuntamiento, entonces bueno yo haciendo una reflexión al respecto de eso y aunado a que nos enteramos por los medios de comunicación que el pasado viernes se registró y que es una ilegalidad porque él aún es Presidente Municipal, estamos pensando en que a lo mejor puede ser un riesgo su candidatura, yo creo que se debería de quedar a cumplirle a este Pueblo de Fresnillo todo lo que no ha hecho como Presidente Municipal, se debió de quedar a estar consensando con este Cabildo para sacar los acuerdos principalmente para beneficio del Municipio, es mi participación yo quiero decirles que estoy en contra de esa licencia. El C. Regidor Armando Rodarte Ramírez.- Con el permiso de esta Comisión no quisiera entrar en la dinámica que está. Se está agotando en este momento, pero sí quiero hacer

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

algunas aclaraciones por alusión a lo que es el Presidente Municipal y sabemos el conflicto que hay entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal por ahí viene todo ese asunto por los compañeros de la oposición, pero yo quiero decir que el Presidente es Ejecutivo, no es quien dictamina, los que dictaminan los que tenemos la responsabilidad somos nosotros, por eso se me hace muy extraño la posición que toman o que toma en su persona la Regidora, sabemos de sus protagonismos siempre lo ha hecho, nunca está de acuerdo ni en aprobar su propio sueldo que vienen en los dictámenes, siempre los rechaza, digo son cuestiones meramente de hacer quedar mal a las personas, pero sin embargo, si usted reconociera el trabajo del Señor Presidente que se ha hecho, los cambios y también ¿por qué no? los errores que se han cometido yo la felicitaría, pero siempre, siempre y siempre en contra de la persona de David Monreal, porque ya no es del Presidente de David Monreal, David Monreal ha sido siempre el coco de Gobierno del Estado y pues le tienen miedo, miedo a que su candidatura se vaya para abajo, por eso siempre se lo dejo al Pueblo, a los Pueblos ellos son los que deciden y nosotros debemos de tenerle respeto a ese Pueblo. El C. Secretario de Gobierno Municipal.- Por alusión personal tiene el uso de la voz la Regidora Susana Rodríguez Jiménez.- A ver Regidor Armando donde traigo el letrado Gobierno del Estado, yo soy Regidora del Ayuntamiento de Fresnillo, yo quiero decirle que a diferencia de usted a mí no me manda Amalia García, yo pertenezco a un Cabildo y si el Presidente es un Ejecutivo, pero dígame usted cuando ha acatado las órdenes de este Ayuntamiento, anda firmando convenios sin autorización del mismo y otras muchas cosas que le podría enumerar, y si usted piensa que una servidora es protagonista, qué lástima, que lástima que usted no se ha puesto a trabajar y si yo voto en contra, las cosas las voto fundamentadas, yo no vengo a este Cabildo nada más a levantar la mano Regidor, no diga cosas que desconoce y yo esto que le dije pregúnteselo a la Ciudadanía, no es un secreto para nadie que nunca estuvo en este Ayuntamiento, no es un secreto que estuvo dando conferencia de prensa en Zacatecas, como no es un secreto muchas otras cosas que son evidentes Regidor, no defienda lo indefendible y yo no agredo a David Monreal persona, somos parte de un Ayuntamiento, estoy hablando de una figura Presidencial. El C. Secretario: Tiene el uso de la voz por alusión el Regidor Armando Rodarte Ramírez.- Sí, para eso yo pienso Regidora, hay que ser responsables y para eso hay las instancias, yo llamo protagonista a una gente que siempre está haciendo las acusaciones sin presentarlas en las instancias correspondientes, yo no conozco hasta ahorita un documento y no lo ha presentado de donde usted pone sus denuncias y sus demandas ante las irregularidades que dice que hay, por eso le digo protagonista. La C. Regidora Ma. Luisa Vicuña Llamas.- Bueno yo no voy a hacer alusión a nadie, pero yo pienso que si el Pueblo nos puso en una responsabilidad, debemos de cumplirla, si el pueblo nos dijo que alguien tenía que ser Presidente, el Presidente Municipal debe de cumplir hasta el final, como también nosotros debemos de cumplir hasta el final, a lo mejor Mejía Haro tiene permiso, ese no es mi problema, el problema es donde nosotros tenemos que participar y donde nosotros tenemos que dar el permiso para una persona, llámese como se llame, que deje su puesto y que vaya al que sigue, por lo tanto, también mi voto va a ser en contra. El C. Regidor Guillermo Galavíz Mejía.- Primero yo rechazo que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

los asuntos de partido sea motivo de confrontación y también rechazo que el Gobierno del Estado sostenga una controversia constante en contra del Municipio, me parece que el Gobierno del Estado y el Municipio son dos instituciones, entonces si es el coco o no es el coco yo no sé, entonces yo no sé si existe el coco o no, pero a final de cuentas, es algo que la gente lo tendrá que decidir, es algo que será de ellos, se da una democracia de un proceso electivo este próximo 4 de julio y que además un candidato ya lo dijo, si encuentras partido aquí te espero para contender, yo creo que seamos razonables, seamos tolerantes que además si hay que dar o poner en un marco es que la silla del interesado está desocupada, no hay interesado, pues, en este momento, y ahí nada más la solicitud y que disculpándome antes que nada por hacer este comentario Regidor, yo la persona que describió el compañero Armando pues me suena más como a Ricardo Monreal, eso ahí me suena más, pero bueno a final de cuentas será algo que la gente tendrá que decidir, tendrá que decidirlo más delante y que yo voy a votar a favor de la licencia del Lic. David Monreal Ávila, si que se vaya y que por el bien de Fresnillo no regrese a esta Presidencia para que nos permita continuar con mejores acuerdos. La C. Regidora Ma. Cardona Picasso.- El Licenciado tiene todo el derecho ya que se lo permite la Ley, entonces no les debe de preocupar que él vaya a una candidatura pues porque ya dijimos todos y caemos en ese acuerdo que la Ciudadanía es la que va a definir, finalmente a la ofensiva estar aquí, ahí está la gente, ahí está la gente que va a valorar y que va a ver si hizo bien las cosas o no las hizo, y repetirles, la ley se lo permite, no es algo que nosotros estemos inventando y que él se esté sacando de la manga, entonces la ley lo permite y él puede realizarlo así, y pues un poco de respeto al cabo ya vamos de salida. El C. Regidor José Antonio Horowich.- A mí más que preocuparme esto, yo votaría a favor de la licencia, lo que me estaría preocupando es la persona que viene y que ojalá asuma la importante responsabilidad, y que ha manejado por todos lados que viene el suplente Juan Carlos Guardado, ojalá y asuma la responsabilidad que le corresponde asumir en los próximos días que creo que deberá ser cuanto antes, yo así lo sugiero a este H. Ayuntamiento, al propio Secretario, al Síndico Municipal, y bueno más que nada yo lo digo sinceramente yo agradezco al Lic. David Monreal por las gestiones que siempre le estuve planteando y siempre me dio una respuesta a pesar de las diferencias que se puedan tener, yo le deseo que le vaya bien al Licenciado David Monreal. La C. Regidora Elisa Carrillo González.- Voy a ser lo conducente que se hace en estos casos cámaras a mí, medios de comunicación acá estoy yo, escúchenme por favor, agradecerles a ustedes medios de comunicación que a pesar de que nos salimos tan fuera del orden pacientes, esa es la voz que deben de llevar al Pueblo y quiero que esto se escuche, me agrada que los Regidores que van a votar en contra de que el Ciudadano Presidente Municipal aún hasta que no lo votemos ya lo están extrañando, carajo, yo no creí que le quisieran tanto, mas sin embargo, quiero decirles que él está cumpliendo como Precandidato al separarse de su cargo como Presidente Municipal, mas sin embargo, sé de algunos de ustedes que han solicitado su precandidatura para Diputados, entonces por qué no se retiran también, porque no hacen el camino que están siguiendo a Zacatecas para pedir que les echen la mano y registrarse como precandidatos, así que vámonos, Señor Presidente, para ver que a la larga

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

como lo señalaban, la Ciudadanía es la que va a determinar y próximamente lo veremos como Gobernador. La C. Regidora Ma. del Refugio Galván Cervantes.- políticos nadie los detiene y no debemos de preocuparnos porque al fin y al cabo el Pueblo es el que va a definir y bueno aquí no nos hace mejores Regidores la crítica constante sino los proyectos y las propuestas que dejemos en beneficio de Fresnillo y enhorabuena al Lic. David Monreal, claro que sí va a llegar a ser Gobernador. La C. Regidora Cynthia Domínguez.- Voy a ser muy breve, efectivamente el Presidente Municipal no ha estado presente en muchas Sesiones de Cabildo, pero no se nos olvide que no ha estado presente porque ha estado gestionando recursos con los que se ha hecho mucha obra en beneficio de la Ciudadanía, que no se nos olvide que no ha estado presente precisamente por estar revisando las obras y proyectos para este Municipio, como seguramente en este momento lo estará haciendo y desde este momento manifiesto yo mi total apoyo y respaldo al presidente Municipal aún David Monreal en su nueva etapa de comienzo, porque es la esperanza de muchos de los Fresnillenses que están puestos en él. El C. Secretario de Gobierno Municipal.- ¿Alguno de los Regidores quisiera hacer uso de la voz antes de someter a votación? Bien, no habiendo más que discutir, más sobre la solicitud de licencia, que va dirigida a los integrantes del Pleno de los Regidores, quienes estén de acuerdo en otorgar la licencia para que se separe David Monreal Ávila, como Presidente Municipal de Fresnillo de manera indefinida, sírvanse levantar su mano. 19, votos a favor, 2, votos en contra. Se concede entonces licencia por mayoría al Lic. David Monreal Ávila, para que se separe del Cargo de Presidente Municipal, a lo que debo informarles que por Ministerio de Ley y de Conformidad con el propio Artículo 59 de la Ley Orgánica del Municipio y en este momento y a partir de hoy, y hasta que sea llamado en un lapso no mayor de 15 días, su servidor ostentará el cargo de Presidente Municipal por ministerio de ley.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS USOS Y FINES LEGALES, QUE AL INTERESADO CONVenga, EN LA CIUDAD DE FRESNILLO, ESTADO DE ZACATECAS, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.”

En ese sentido, debe decirse que los elementos probatorios de referencia **tienen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad competente (Síndico y Cabildo del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas) legítimamente facultada para emitir la respuesta de mérito y otorgar la licencia en el ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Del contenido del oficio y anexo de referencia se desprende lo siguiente:

- Que la licencia del Lic. David Monreal Ávila al cargo de Presidente Municipal, fue a partir del día 22 de febrero al 14 de septiembre de 2010, fecha en que concluyó su encargo.
 - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 22 de febrero del año dos mil diez, se acordó otorgar la licencia al Lic. David Monreal Ávila al cargo de Presidente Municipal.
 - Que el Presidente Municipal Interino fue el C. Juan Carlos Guardado Méndez, durante el período comprendido del 1 de marzo al 14 de septiembre del año 2010.
 - Que la persona que desempeñó el cargo de Secretario Particular, durante el periodo de licencia del Lic. David Monreal Ávila, fue el C. Lic. Lisandro de Jesús Díaz Romero.
 - Que el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, depende jerárquicamente de la Secretaría Particular.
 - Que no existe documentación que señale las funciones y actividades desempeñadas por el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
 - Que el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas, se constriñe a difundir la obra pública de la Administración Municipal, así como las actividades del Presidente Municipal.
- 6. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Así, de las constancias que integraban el expediente al rubro citado, y tomando en consideración la información proporcionada por la C. Martha Elena Piña Raygoza, Síndico Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en la que refirió quiénes fueron las personas que se ostentaban como Presidente Municipal y Secretario Particular del Presidente Municipal, del municipio multicitado, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, ordenó realizar un requerimiento a los CC. Ing., Omar Carrera Pérez, otrora Director de Prensa y Relaciones Públicas, ahora Encargado de Comunicación Social y Relaciones Públicas; Lic. Raúl Ulloa Guzmán, Secretario de Gobierno Municipal; Lic. Lisandro de Jesús Díaz Romero, entonces Secretario Particular del Presidente Municipal y Juan Carlos Guardado Méndez: otrora Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, con el objeto de que informaran a esta autoridad las facultades con las que contaban dichos funcionarios, el ordenamiento legal que regulaba sus funciones, así como las circunstancias en las cuales se había aprobado o autorizado el presupuesto para la

contratación de tiempo en radio para la difusión del promocional denunciado, requerimientos a los cuales les recayeron las siguientes respuestas.

- a) Oficio número 049, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, signado por el Ing. Omar Carrera Pérez, otrora Jefe de Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo y actual Encargado de Comunicación Social y Relaciones Públicas del mismo municipio, por el cual refiere:

[...]

A).- El Área de Comunicación Social y Relaciones Públicas, es un órgano no contemplado en ningún ordenamiento jurídico, y que por cuestiones prácticas depende directamente del C. Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

B).- Respecto a este punto, le manifiesto que en virtud del tipo de actividades desempeñadas, no es necesario acordar con mi superior jerárquico los asuntos de mi competencia.

C).- No.

D).- No necesariamente; para el caso que nos ocupa, no lo consulté.

E).- Se anexan las documentales requeridas.

[...]"

Al oficio antes detallado, se adjuntó copia simple del siguiente:

- Oficio número 56, signado por el Lic. David Monreal Ávila, otrora Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, dirigido al Ing. Omar Carrera Pérez, por el cual se le designa como Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, del Municipio en referencia, a partir del siete de mayo de dos mil ocho, para la administración dos mil siete - dos mil diez.

De las pruebas de mérito, se desprende:

- Que el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas es un órgano no contemplado por ordenamiento jurídico alguno y que depende directamente del Presidente Municipal.
- Que las actividades realizadas por dicha área no requieren de acuerdo previo o autorización de su superior jerárquico.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

- Que al suscribir documentos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones o participar en el ámbito de su competencia no resulta necesario un acuerdo previo con su superior jerárquico.
 - Que no necesariamente mantiene informado sobre el desarrollo de sus actividades a su superior jerárquico, que para los efectos del caso que nos ocupa no consultó.
 - Que el Ing. Omar Carrera Pérez fue designado como Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, a partir del siete de mayo de dos mil ocho para la administración dos mil siete - dos mil diez.
- b)** Oficio número 205, de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, signado por el Lic. Raúl Ulloa Guzmán, Secretario de Gobierno Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en la actual administración, por el cual menciona lo siguiente:

[...]

A).- Dicha dependencia lo es, precisamente el Área de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

B).- Respecto a este punto, le manifiesto que desconozco la fecha y el acto jurídico que dieron vida a los departamentos señalados en su requerimiento, precisando que es costumbre que todas las administraciones de las que tengo memoria, han recurrido a dichas figuras.

C).- En lo que se refiere al Secretario Particular, sus funciones se constriñen al control de la Agenda del C. Presidente Municipal, sin que cuente con facultades legales de ninguna índole; Tocante al Área de Comunicación Social y Relaciones Públicas, es el encargado de la contratación de espacios publicitarios y de difusión de las obras y servicios proporcionados por el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, sin que exista ningún ordenamiento legal que regule sus actividades, pues es solo un área auxiliar de la Administración Pública Municipal.

D).- Atento a su solicitud, adjunto copia fotostática simple del nombramiento que en su oportunidad le fuera expedido al C. Omar Carrera Pérez como Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas; Tocante al C. Lisandro de Jesús Díaz Romero, no obra constancia documental de haberse expedido nombramiento alguno a su favor; en lo que se refiere al C. Juan Carlos Guardado Méndez, éste participó como candidato suplente, y por tanto, al presentarse la solicitud de licencia del C. David Monreal Ávila, otrora Presidente Municipal, accedió al cargo por el que fue electo democráticamente; en tal virtud, no existe ningún nombramiento expedido por la Administración Municipal.”

Al oficio antes detallado, se adjuntó copia simple del siguiente:

- Oficio número 56, signado por el Lic. David Monreal Ávila, otrora Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, dirigido al Ing. Omar Carrera Pérez, por el cual se le designa como Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio en referencia, a partir del siete de mayo de dos mil ocho, para la administración dos mil siete - dos mil diez.

De las pruebas de mérito se desprende lo siguiente:

- Que el área que cuenta con las atribuciones relacionadas con la coordinación de los programas y políticas en materia de comunicación y prensa del Ayuntamiento multicitado es el Área de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- Que desconoce en qué fecha y a través de qué acto jurídico fueron creados el cargo de Secretario Particular del Presidente Municipal y el de Comunicación Social y Relaciones Públicas y que es costumbre que todas las administraciones de las que tiene memoria hayan recurrido a dichas figuras.
- Que las funciones del Secretario Particular se constriñen al control de la Agenda del C. Presidente Municipal, sin que cuente con facultades legales de ninguna índole.
- Que el Área de Comunicación Social y Relaciones Públicas, es la encargada de la contratación de espacios publicitarios y de difusión de las obras y servicios proporcionados por el Ayuntamiento.
- Que no existe ningún ordenamiento legal que regule sus actividades, pues es solo un área auxiliar de la Administración Pública Municipal.
- Que por cuanto hace al C. Lisandro de Jesús Díaz Romero, no obra constancia documental de haberse expedido nombramiento alguno a su favor.
- Que respecto al C. Juan Carlos Guardado Méndez, al haber participado como candidato suplente, al presentarse la solicitud de licencia del C. David Monreal Ávila, otrora Presidente Municipal, accedió al cargo por el que fue electo democráticamente; por tanto, no existe ningún nombramiento expedido por la Administración Municipal a su nombre.
- Que el Ing. Omar Carrera Pérez, fue designado como Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, a partir del siete de mayo de dos mil ocho para la administración dos mil siete - dos mil diez.

- c) Oficio número 011, sin fecha, firmado por el Lic. Lisandro de Jesús Díaz Romero, entonces Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y actual funcionario de la administración municipal 2010-2013, por el cual informa a esta autoridad lo siguiente:

[...]

A).- No, no tuve conocimiento, pues el suscrito, únicamente era el responsable de la Agenda del C. Presidente Municipal en turno.

B).- Ya se contestó en el punto que antecede; aunado a lo anterior, en su correlativo, se refiere a actos jurídicos realizados por el área de Prensa y Comunicación Social, por lo que no puedo referirme a hechos que no son propios.

C).- Ya se contestó en los puntos A y B; y desde luego, desconozco el contenido de los spots y/o mensajes de referencia.

D).- Desconozco la fecha y bajo qué modalidad fue creado el puesto de Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, pues consuetudinariamente se ha venido manejando dicho puesto en las administraciones municipales.

E).- Mi función primordial consistía en organizar la Agenda del C. Presidente Municipal en turno, a efecto de llevar a cabo un control sobre los lugares y eventos a los que acudiría mi superior jerárquico; dar el trámite legal a la correspondencia recibida, y, en general, lo relacionado con las actividades públicas del C. Presidente Municipal.

F).- El Secretario Particular no tiene facultad legal alguna, y tal y como lo consigné en líneas anteriores, no existe ordenamiento jurídico alguno que regule las facultades y obligaciones de dicho servidor público pues únicamente es un auxiliar administrativo del C. Presidente Municipal.

G).- La Secretaría Particular se encuentra adscrita a la Oficina del C. Presidente Municipal, y no guarda relación de suprasubordinación con ninguna persona, habida cuenta que dicha figura, se refiere a la relación entre dos o más autoridades de estado. En tal tesitura, debo insistir que la figura de Secretario Particular, no reviste la calidad de autoridad.

H).- Sí.

I).- No, pues dichas dependencias no revisten el carácter de Autoridades, sino de Auxiliares del C. Presidente Municipal.

J).- Se contestó en el punto inmediato anterior.

K).- No.

L).- No.

M).- A efecto de dar cumplimiento a su requerimiento, me permito adjuntar copia fotostática simple de la Credencial que para tal efecto me fue expedida.

[...]"

Al oficio señalado se adjuntó:

- Copia simple de la credencial expedida a nombre del Lic. Lisandro de Jesús Díaz Romero, por el H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, con número de empleado 8187, que lo acredita como Secretario Particular, para el periodo 2007-2010, signado por el Lic. David Monreal Ávila, Presidente Municipal.

De los documentos anteriores se desprende lo siguiente:

- Que no tuvo conocimiento de que el Cabildo del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, aprobara o autorizara alguna erogación del presupuesto municipal con el objeto de realizar la difusión de spots en radio relacionadas con el Municipio de Fresnillo, con fines informativos o publicitarios en el año de dos mil diez y que desconoce el contenido del promocional de marras.
- Que la contratación de mensajes publicitarios correspondía únicamente a actos jurídicos realizados por el área de Prensa y Comunicación Social.
- Que desconoce en qué fecha fue creado el cargo de Secretario Particular del Presidente Municipal pues consuetudinariamente se ha venido manejando dicho puesto en las administraciones municipales.
- Que su función consistía en organizar la Agenda del C. Presidente Municipal, llevar un control sobre los lugares y eventos a los que acudiría su superior jerárquico; dar trámite legal a la correspondencia recibida, y, en general, lo relacionado con las actividades públicas del C. Presidente Municipal.
- Que no existe ordenamiento jurídico alguno que regule las facultades y obligaciones del Secretario Particular, pues únicamente es un auxiliar administrativo del C. Presidente Municipal.
- Que la Secretaría Particular se encuentra adscrita a la Oficina del Presidente Municipal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

- Que dicho cargo no guarda ninguna relación de suprasubordinación con ninguna persona.
- Que la figura de Secretario Particular no reviste la calidad de autoridad.
- Que al ejecutar las funciones que le fueron encomendadas o delegadas por el superior jerárquico requería de la aprobación o revisión por parte de éste.
- Que no existe una relación de suprasubordinación entre el Secretario Particular del Presidente Municipal y el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas y/o Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, ya que ambos órganos no revisten el carácter de autoridades sino de auxiliares.
- Que al suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y participar en el ámbito de su competencia el área y/o departamento de mérito no tiene la obligación de acordar previamente con la Secretaría Particular.
- Que al desempeñar sus funciones el área y/o departamento multireferido, no lo mantenía informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- Que fungió como Secretario Particular en la administración del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, de 2007-2010.

En este sentido, debe decirse que los elementos probatorios referenciados con anterioridad **tienen el carácter de documentales públicas cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ellos se consignan, en virtud de haberse emitidos, por parte de las autoridades competentes y legítimamente facultados, en ejercicio de sus funciones, para emitir este tipo de oficios e información.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los numerales 34, párrafo 1, inciso a); 35 y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Ahora bien, aun cuando existen documentales públicas que fueron exhibidas en copia simple, lo cual genera sólo un indicio respecto de su existencia, dichos elementos al haber sido aportados por las autoridades competentes del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, permite a esta autoridad tener certeza respecto de su existencia.

- 7. DOCUMENTAL PRIVADA.** Escrito sin fecha, signado por el C. Juan Carlos Guardado Méndez, otrora Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por el cual hace del conocimiento de esta autoridad lo siguiente:

“[...]”

En relación a la información que se me solicita, mediante requerimiento firmado por usted; me permito manifestar que el suscrito fui Presidente Municipal Interino del Municipio de Fresnillo, Zacatecas del día 1 de marzo del año 2010 al día 14 de septiembre del mismo mes y año en curso, en tal situación manifiesto que estoy en imposibilidad de declarar a detalle en virtud de que bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente.

Es el caso que el suscrito hasta el día 20 de enero del año que transcurre, aproximadamente a las veintidós horas con diez minutos; fui enterado del presente requerimiento de información en el expediente por cuerda separada incoado en el número de expediente SGC/PE/CG/084/2010. Del cual desconozco en contra de quién se realice o se pretende realizar una averiguación porque no conozco los datos del procedimiento en mención en tal situación el suscrito no estoy en condición de rendir un informe detallado al respecto: reitero por carecer del conocimiento de que hecho dio origen al presente procedimiento, quien ha declarado ante esa H. Autoridad Electoral, quiénes han sido emplazados en el respectivo procedimiento, en contra de quién se sigue; así como la falta de conocimiento de las constancias del procedimiento en cita; en tal situación se deja al suscrito en estado de indefensión aun y cuando solamente se me pide informe; pues en tal motivo desconozco los pormenores del procedimiento para estar en condiciones de presentar un informe , serio, congruente, idóneo, eficaz, expedito, completo y exhaustivo que coadyuve a desarrollar la presente investigación y más aún cuando se me solicita documentación que obra en los Archivos Generales del Ayuntamiento de Fresnillo; reiterando que en la actualidad el suscrito ya no soy Autoridad por lo tanto bajo protesta de decir verdad manifiesto que el suscrito no tengo acceso ni tengo la documentación requerida; pero en un acto de buena fe manifiesto que tal documentación que se requiere al suscrito también ha sido solicitada por esa H. Autoridad Electoral al actual municipio de Fresnillo, Zacatecas a través de la Sindicatura Municipal y la Secretaria de Gobierno; por lo que los mencionados documentos que aporten las Autoridades Municipales ya mencionadas tendrán los mismos efectos inquisitivos que si los ofreciera el suscrito, concretándome a responder a los puntos requeridos.

En relación al inciso a). En relación a este punto de información requerido, me permito manifestar que efectivamente tuve conocimiento global de que el Cabildo de Fresnillo, Zacatecas, aprobó y autorizó erogación del presupuesto municipal con el objeto de realizar difusión en medios electrónicos diversos en los cuales uno de ellos es a través de radio en el año del 2010, sin recordar con precisión qué conceptos y en qué fechas eran los spots publicitarios contratados; situación que precisaría a cabalidad si contara con los libros de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

registro de egresos municipales del año 2010; pero reitero no tengo acceso a tales documentos porque los mismos obran en los Archivos de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas. No recordando para qué fueron difundidos en el mes de agosto del año dos mil diez.

En relación al inciso b) me permito manifestar que no tuve conocimiento de que el área de COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS contratara mensajes publicitarios en relación a una invitación a la CARRERA DÍA DEL PADRE PARTIDO DEL TRABAJO, que fueran difundidos el día 16 de agosto del año dos mil diez por las estaciones de radio 100.5, 930, Y 690, ya que en ningún momento yo autoricé dicha contratación de publicidad y en segundo término porque el día del padre lo fue el 20 de junio del año en mención; por lo que es un hecho que no se contrató publicidad para invitar a la ciudadanía en fecha 16 de agosto es decir dos meses posteriores de que ocurriera el evento en el que supuestamente la presidencia municipal contrató los servicios de publicidad. Y que tal contratación le dio origen a la expedición de facturas expedidas por las radiodifusoras XHFRE 100.5 F.M, S.A DE C.V de fecha primero de julio del año dos mil diez por la cantidad de doce mil quinientos pesos, factura identificada con el número 13551, la identificada con el número 7694, expedida por la RADIODIFUSORA XEQS 930 A.M, S.A DE C.V, por la cantidad de doce mil quinientos pesos, y la identificada con el número 19,332 de RADIODIFUSORA XEMA 690 A.M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de doce mil quinientos pesos. Por lo que desconozco si tal contratación le diera origen a las facturas que se mencionan.

En relación al inciso c) Manifiesto a cabalidad y sin lugar a dudas que el suscrito nunca aprobé ni autoricé en mi calidad de presidente municipal publicidad para difundir el evento de la carrera de 10 kilómetros realizada en apoyo al excandidato a gobernador DAVID MONRREAL AVILA. Y por tal motivo desconocía el contenido del mensaje de los spots a los que hacen mención.

En relación al inciso d) En relación a que manifieste en qué fecha y mediante qué acto jurídico fue creado el cargo de secretario particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas; me permito manifestar que el cargo de secretario particular ya estaba creado anteriormente a que el suscrito ocupara el cargo de Presidente Municipal y que el acuerdo de creación se encuentra en los Archivos de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas y en virtud de que el suscrito ya no tengo cargo alguno ante esa H. Autoridad Municipal me es imposible buscar en los archivos del municipio en mención; por lo que bajo protesta de decir verdad estoy impedido a exhibir tal documento, pero sí preciso el lugar donde se encuentra; En el tiempo que ejercí el puesto de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas lo fue de fecha 1 de marzo al 14 de septiembre del año 2010 y en ese lapso ratifiqué de forma verbal al LICENCIADO LISANDRO DIAZ ROMERO como secretario particular, ya que ocupaba el mismo puesto con el ex presidente municipal anterior al suscrito .

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

En relación al inciso e), me permito manifestar que el secretario particular del Presidente Municipal, no cuenta con facultades que se encuentren estipuladas en leyes o reglamentos y que las que las funciones que yo le encomendé son las siguientes.

- Auxiliar al suscrito en atender a la Ciudadanía que iba a mi despacho.*
- Gestionar conforme a los lineamientos y a las leyes existentes apoyos a la Ciudadanía.*
- Canalizar a la Ciudadanía a las diferentes direcciones para que se le solucionaran sus problemas (DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, REGISTRO CIVIL, SECRETARÍA DE GOBIERNO, ETC).*
- Ser el jefe de personal de las secretarías y personal que se encuentra laborando directamente con el suscrito.*
- Ser el encargado de mi oficina, agenda citas, reuniones, eventos, hacer requisiciones de material de oficina, etc.*
- Organizar los eventos oficiales y encargarse de la logística de los mismos.*

En relación al inciso f), ya he contestado a la información que se me requiere en este inciso, en el inciso anterior marcado como en relación al inciso e).

En relación al inciso g), me permito manifestar que la Secretaria Particular tiene una relación de supra subordinación únicamente con el Presidente Municipal.

En relación al inciso h), me permito manifestar que reitero el Secretario Particular no tenía facultades para suscribir documentos especiales, ya que carece de facultades en las leyes y reglamentos que regulan al municipio, su función es sólo el auxiliar al presidente municipal, y en teoría las acciones realizadas por el secretario particular se las tiene que informar al Presidente Municipal, pero en la práctica es imposible que le haga llegar por escrito informe de todas sus actividades puesto que como presidente siempre tenía diligencias que realizar; por lo que diariamente aproximadamente a las 8 de la mañana me decía los pendientes que hubo el día anterior y cuáles serían sus actividades (eventos, agendas, actividades que no implican consecuencias relevantes en materia jurídica o administrativa) a realizar en el día; pero el suscrito no me enteraba de todas las acciones que realizaba el Secretario Particular en su carácter de personal auxiliar del suscrito y no requería la aprobación o revisión del suscrito para actuar ya que es personal de confianza y sus actividades no eran de relevancia jurídica ni administrativa en tal situación no requería aprobación del suscrito para actuar.

En relación con el inciso i), me permito manifestar que como ya ha quedado detallado en la información proporcionada en los incisos anteriores, el Secretario Particular era quien me llevaba mi agenda y realizaba acciones de atención ciudadana; en tal situación por no ser sus facultades y sus funciones relevantes en materia jurídica y administrativa , no era necesario que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

acordáramos previamente sus actuaciones en ejercicio de sus facultades, ya que bastaba que el suscrito le explicara los lineamientos generales; tales como atender bien a la Ciudadanía, o cómo quería que organizara los eventos.

En relación al inciso j) me permito manifestar que el Secretario Particular me tenía informado de manera global de sus actividades, es decir de manera sintetizada me decía a qué personas atendía y qué eventos había pendientes, pues era imposible por cuestiones de tiempo que me detallara todas sus actividades a realizar, y reitero por la naturaleza de sus funciones no era necesario que me informara a cabalidad o por escrito de sus funciones, lo realizaba de manera verbal.

En relación al inciso K), manifiesto que como ya lo he mencionado solamente ratifiqué como secretario Particular al LICENCIADO LISANDRO DÍAZ ROMERO, como mi secretario particular en fecha 1 de marzo del año 2010, en tal situación no le di ninguna constancia de nombramiento; puesto que él ya tenía documento que lo avalara en tal puesto. Y reitero tal información se encuentra en los Archivos de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, a la cual el suscrito no tengo acceso, manifestando el lugar donde se encuentra el documento requerido.

En relación a este inciso l), me permito manifestar que la causa o el motivo de la información proporcionada en este escrito es en base a que el suscrito fui presidente municipal interino del municipio de Fresnillo, Zacatecas del día 1 de marzo al 14 de septiembre del año próximo pasado y en tal situación es que me permito responder a lo solicitado de acuerdo a lo que recuerdo; ya que en tal actividad como presidente municipal realicé múltiples actividades que me encomendaba la ley; estando imposibilitado el suscrito de robustecer mi dicho con documentación; ya que el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas como es de su conocimiento es una persona moral en la cual todos y cada uno de los documentos de la misma se quedan en los Archivos de tal órgano local, sin que conforme a la ley el suscrito pudiera guardarlos en sus archivos personales; y el suscrito al no trabajar en la actualidad en la dependencia citada, me es imposible tener acceso a los mismos; pero cabe manifestar que al ser requeridos los documentos con los que fundamento mi dicho con los documentos solicitados en la actualidad a la PRESIDENCIA MUNICIPAL a través de la Sindicatura y la Secretaría de Gobierno, arrojaran el robustecimiento de mi dicho; aun así me permito manifestar que tales documentos requeridos se encuentran en los Archivos de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, persona moral a la que conforme a derecho debe de ser la indicada para exhibirlos.

[...]"

Al respecto, debe decirse que la prueba referenciada tiene el carácter de documental privada **cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16, párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso b); 36, y 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Escrito del cual se desprende lo siguiente:

- Que el C. Juan Carlos Guardado Méndez, fue Presidente Municipal Interino del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, del día primero de marzo al día catorce de septiembre de dos mil diez.
- Que sí tuvo conocimiento de que el Cabildo de Fresnillo, Zacatecas, aprobó y autorizó la erogación de presupuesto municipal para la difusión en medios electrónicos, entre ellos para radio, sin recordar con precisión qué conceptos y en qué fechas eran los spots publicitarios contratados.
- Que no tuvo conocimiento de que el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, contratara mensajes publicitarios, que contuvieran una invitación a la “CARRERA DÍA DEL PADRE PARTIDO DEL TRABAJO” (sic), por las estaciones de radio 100.5, 930, Y 690.
- Que nunca aprobó ni autorizó en su calidad de presidente municipal, publicidad para difundir el evento de la carrera de 10 kilómetros realizada en apoyo al excandidato a gobernador David Monreal Ávila, y por tal motivo desconocía el contenido del mensaje de los spots.
- Que desconoce en qué fecha fue creado el cargo de Secretario Particular del Presidente Municipal, pues el mismo existía ya con anterioridad.
- Que ratificó de forma verbal al Lic. Lisandro Díaz Romero como Secretario Particular en fecha primero de marzo del año dos mil diez, en tal situación no le dio ninguna constancia de nombramiento.
- Que el secretario particular del Presidente Municipal, no cuenta con facultades que se encuentren estipuladas en leyes o reglamentos y que las funciones que le fueron encomendadas fueron las siguientes:
 - Auxiliar en atender a la ciudadanía que iba a su despacho.
 - Gestionar conforme a los lineamientos y a las leyes existentes apoyos a la Ciudadanía.
 - Canalizar a la Ciudadanía a las diferentes direcciones para que se le solucionaran sus problemas (Dirección de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Social, Registro Civil, Secretaría de Gobierno, etc.).

- Ser el jefe de personal de las secretarías y personal que se encuentra laborando directamente con el Presidente Municipal.
- Ser el encargado de la oficina del Presidente Municipal, agendar citas, reuniones, eventos, hacer requisiciones de material de oficina, etc.
- Organizar los eventos oficiales y encargarse de la logística de los mismos.
- Que la Secretaría Particular solo guarda una relación de suprasubordinación con el Presidente Municipal.
- Que el Secretario Particular no tenía facultades para suscribir documentos especiales, ya que carece de facultades en las leyes y reglamentos que regulan al municipio.
- Que no requería aprobación o revisión del Presidente Municipal para actuar, ya que era personal de confianza y sus actividades no eran de relevancia jurídica ni administrativa.

8. DOCUMENTAL PÚBLICA. Asimismo, con el objeto de crear convicción plena respecto al orden jerárquico que guarda el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, ordenó la realización de una búsqueda dentro del portal de Internet del Municipio referido, a efecto de consultar y dejar constancia de su estructura orgánica, acto que quedó materializado a través del Acta Circunstanciada de fecha veinticinco de marzo de dos mil once, instrumentada con el objeto de realizar una búsqueda dentro del portal Web del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, de la estructura orgánica del ayuntamiento, misma que es al tenor de lo siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE INSTRUMENTA CON OBJETO DE REALIZAR UNA BÚSQUEDA DENTRO DEL PORTAL WEB DEL H. AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS, DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CITADO AYUNTAMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SCG/PE/CG/105/2010.-----

En la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil once, siendo las once horas, constituidos en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, actúan el suscrito, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este órgano electoral federal autónomo, así como la Maestra Rosa María Cano Melgoza y el Licenciado Mauricio Ortiz Andrade, Directora Jurídica y Director de Quejas de este Instituto, respectivamente, quienes actúan como testigos de asistencia en la presente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

diligencia, que se practica con el objeto de realizar una búsqueda dentro del portal Web del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, de la estructura orgánica del ayuntamiento en cita.-----

Acto seguido, el suscrito ingresó a la página web <http://www.google.com.mx>, a fin de realizar la búsqueda del portal perteneciente al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en la cual se aprecia en la parte superior central una imagen que refiere "Google", encontrándose debajo de éste un apartado de búsquedas, la cual contiene al margen dos links de acceso denominados "Buscar con Google" y "Voy a tener suerte", procediendo a introducir en dicha barra de búsqueda el título de "Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas", y al introducir la búsqueda se despliega al tiempo un menú de opciones procediendo a dar click en la opción de "Buscar con Google", imprimiendo al instante la página de referencia en una foja, la cual se agrega a la presente actuación como **Anexo número 1**.-----

Acto seguido, se despliega una página, la cual en su parte superior contiene un menú, en el costado izquierdo superior aparece la referencia de "Google", al costado derecho, una barra de búsqueda, y en su parte central se desarrolla una serie de resultados que concuerdan con la búsqueda realizada, procediendo a dar click en la primera opción marcada con el título "Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac. Administración 2010 - 2013", página que de igual forma es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 2**.-----

Posteriormente se desplegó la página correspondiente al portal <http://www.fresnillo.gob.mx/>, el cual en su parte superior se aprecia la leyenda "FRESNILLO, AYUNTAMIENTO 2010-2013", así como el escudo de dicho municipio, observándose en su parte frontal izquierda un menú de consulta propio del portal, entre los que se aprecia el denominado "Portal de Transparencia", así como el desarrollo de diversas ligas de interés y notas relacionadas con el municipio, portal de Internet que fue impreso en dos fojas útiles e incorporadas a la presente acta como **Anexo número 3**.-----

Ulterior a ello, se procedió a dar click en el menú denominado como "Portal de Transparencia", el cual remitió a otra página, la cual tiene las mismas características en la parte superior, que la referida en el punto que antecede; en la parte media-alta, se aprecia un submenú de consulta referente al portal del Ayuntamiento, observándose el link denominado "Información de oficio", el cual al dar clic se despliega un listado seccionado por fracciones, procediendo a dar clic en la fracción II, página que es impresa en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 4**.-----

Consecuentemente se desplegó una página que cuenta en su parte superior con las características ya antes referidas, conteniendo un subtítulo denominado "Fracción II.-Su estructura orgánica, los servicios que presta, las atribuciones por unidad administrativa y la normatividad que las rige", en el cual se aprecia una imagen en el centro con el desarrollo de la estructura del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas. Portal de Internet que fue impreso en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 5**.-----

Por último, se procede a dar click en la parte inferior de la imagen titulada "Ver Imagen en Grande", desplegándose el portal http://www.fresnillo.gob.mx/acceso/org_ayunt_2010.jpg, en el cual aprecia de

*forma maximizada la imagen de la estructura orgánica del citado ayuntamiento, portal de Internet que fue impreso en una foja útil e incorporada a la presente acta como **Anexo número 6.**-----*

Finalmente, una vez que el suscrito realizó el análisis del contenido de las páginas de Internet antes referidas, las cuales guardan relación con el asunto que nos ocupa, concluye la presente diligencia, siendo las once horas con treinta y dos minutos del día en que se actúa, integrándose a la presente acta para dejar constancia de los hechos señalados, misma que conjuntamente con los seis anexos descritos, consta de diez fojas útiles, y que se manda agregar a los autos del expediente administrativo citado al rubro, para los efectos legales procedentes.”

En ese sentido, debe decirse que el elemento probatorio de referencia **tiene el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en ella se consignan, toda vez que el funcionario designado para expedir tal documento cuenta con todos los elementos necesarios para otorgarla, cumpliendo así con los requisitos exigidos por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias, en virtud de haber sido emitido por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a) y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 45 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Del Acta Circunstanciada referida con anterioridad se desprende lo siguiente:

- Que dentro de la estructura orgánica del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, el Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, se encuentra jerárquicamente debajo del Secretario Particular del Presidente Municipal, siendo el superior inmediato de ambas figuras el Presidente Municipal.

Ahora bien, de conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, esto es, de la adminiculación de las documentales privadas y públicas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad, esta autoridad arriba a las siguientes:

CONCLUSIONES

- Que el primero de enero de dos mil diez, celebraron un contrato de prestación de servicios profesionales el Lic. David Monreal Ávila, en su calidad de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y la Lic. Lidia Bonilla Gómez, Gerente General de Grupo Radiofónico B-15, integrado por Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., el cual consistió en la contratación de un paquete mensual de promocionales y entrevistas por el precio de \$12,500.00 más IVA.
- Que las facturas números 13551, 7694 y 19332 fueron emitidas por las emisoras XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., a favor del Municipio de Fresnillo como consecuencia del convenio referido y con motivo de la difusión del promocional de marras.
- Que la persona que elaboró el contenido del promocional de marras y ordenó directamente su difusión fue el Ing. Omar Carrera Pérez, quien se ostentó en su momento como Director de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo y como Encargado de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- Que el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas o Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, es un órgano no contemplado por ordenamiento jurídico alguno y que depende directamente del Presidente Municipal.
- Que el Ing. Omar Carrera Pérez, fue designado como Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, a partir del siete de mayo de dos mil ocho para la administración dos mil siete - dos mil diez.
- Que el área que cuenta con las atribuciones relacionadas a la coordinación de los programas y políticas en materia de comunicación y prensa del Ayuntamiento multicitado es el Área de Comunicación Social y Relaciones Públicas, así como de la contratación de espacios publicitarios y de difusión de las obras y servicios proporcionados por el Ayuntamiento.

- Que no existe ordenamiento jurídico alguno que regule las facultades y obligaciones del Secretario Particular, pues únicamente es un auxiliar administrativo del C. Presidente Municipal.
- Que las funciones del Secretario Particular consistían en organizar la Agenda del C. Presidente Municipal, llevar un control sobre los lugares y eventos a los que acudiría; dar trámite legal a la correspondencia recibida, y, en general, lo relacionado con las actividades públicas del C. Presidente Municipal.
- Que la Secretaría Particular se encuentra adscrita a la Oficina del Presidente Municipal.
- Que no existe una relación de suprasubordinación entre el Secretario Particular del Presidente Municipal y el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas y/o Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, ya que ambos órganos no revisten el carácter de autoridades sino de auxiliares.

CONSIDERACIONES GENERALES Y PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

SÉPTIMO. Que en el presente apartado corresponde a esta autoridad determinar si los otrora Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, y el Secretario Particular del Presidente Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Fresnillo, administración 2007-2010, violaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, a través de la contratación del promocional “Carrera Día del Padre-PT”, mediante el cual se promociona la celebración de una carrera de 10 km llamada “Amor con Amor se Paga”, con motivo del día del padre y en el que se difundió propaganda electoral alusiva al otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo, el C. David Monreal Ávila.

En principio, debemos recordar que el presente procedimiento administrativo sancionador se originó de oficio a partir de lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través de la resolución identificada con el numeral CG226/2010, dictada dentro del procedimiento especial sancionador número SCG/PE/CG/084/2010, con el objeto de determinar lo que en derecho

correspondiera respecto de una posible infracción a la normatividad electoral por parte de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

Lo anterior, tomando en consideración las imputaciones hechas por el C. Ernesto Contreras Lamadrid, representante legal de los concesionarios de las radiodifusoras: XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., a través de su escrito de contestación al emplazamiento en la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el cinco de julio de dos mil diez, en el que refirió medularmente lo siguiente:

- Que la transmisión del mensaje emitido el día dieciséis de junio de dos mil diez, fue **remitido a dichas empresas por la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas.**
- Que en dicha transmisión se invitaba al auditorio a participar en una carrera a celebrarse el domingo veinte de junio de dos mil diez, en la ciudad de Fresnillo, Zacatecas.
- Que **la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas, solicitó a las estaciones que representa, que de forma mensual se transmitieran mensajes institucionales.**
- Que dicha actividad la realiza el Municipio de igual forma con diversas estaciones de radio establecidas en esa ciudad, para la difusión de las acciones que realiza en beneficio de la comunidad.
- Que el mensaje simplemente cumplía con el objetivo de la Presidencia del Municipio de Fresnillo de propiciar la convivencia familiar, haciendo una invitación a la carrera con motivo del día del padre.
- Que debido a la solicitud por parte de la Presidencia Municipal de Fresnillo, estado de Zacatecas, para la transmisión de propaganda institucional, tuvo lugar la difusión del mensaje denunciado.
- Que las emisoras no tuvieron participación alguna en la elaboración del mensaje, **siendo la propia Presidencia Municipal de Fresnillo, la que remitió el mismo.**

- Que la **Presidencia Municipal de Fresnillo contrata** mensajes de carácter **institucional**, a fin de dar a conocer acciones llevadas a cabo en beneficio de la comunidad, así como para dar avisos importantes e invitar a diversos eventos de interés general.
- Que sus representadas transmitieron el mensaje con motivo de la solicitud de la Presidencia Municipal de Fresnillo, y no como Partido Político o simpatizante.

CONSIDERACIONES GENERALES

En principio, conviene señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día dieciséis de febrero de dos mil once, emitió la jurisprudencia 2/2011¹, cuya voz y texto son del tenor siguiente:

**“Partido de la
Revolución
Democrática
vs.
Tribunal Electoral del
Estado de México
Jurisprudencia 2/2011**

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). De la interpretación sistemática de los artículos 134, párrafos antepenúltimo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 129 de la Constitución Política del Estado de México; 78, párrafo primero, 85, 95, fracciones XXXV y LI, 356 del código electoral de esa entidad federativa, se advierte que cuando las autoridades administrativas electorales reciban una queja o denuncia en la que se aduzca, entre otras, violación a disposiciones en materia electoral por la promoción personalizada de servidores públicos o el uso de recursos públicos que implique inequidad en la contienda de los partidos políticos, deberán, tramitar y resolver la queja con apego a las siguientes formalidades esenciales del procedimiento: 1. Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral; 2. De advertir que no existen consecuencias de esa naturaleza, declarar infundado el procedimiento respectivo, y 3. Si los hechos denunciados inciden en la materia, analizar si éstos constituyen transgresión a la normativa electoral.

¹ De observancia obligatoria para este organismo público autónomo, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.- Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: Pedro Esteban Penagos López.- Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.- Actor: Partido de la Revolución Democrática.- Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.- 26 de enero de 2011.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.- Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.”

Como se advierte de la jurisprudencia trasunta, cuando el Instituto Federal Electoral reciba una denuncia en la cual se esgrima la violación a los párrafos séptimo y/u octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su actuación deberá ceñirse a los siguientes aspectos:

- a) Determinar si los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.
- b) En el supuesto de que se advierta que no existen consecuencias de naturaleza electoral, procederá a declarar infundado el procedimiento respectivo.
- c) Si se determina que los hechos denunciados inciden en la materia electoral, deberá analizarse si configuran una transgresión a la normativa electoral.
- d) Para el caso de que no se advierta alguna contravención a las normas electorales, deberá declararse infundado el procedimiento administrativo sancionador.

En ese sentido, recordemos que en el caso que nos ocupa a través del estudio efectuado por esta autoridad en la resolución de fecha siete de julio de dos mil diez dictada en el expediente SCG/PE/CG/084/2010, identificada con la clave CG226/2010, la cual ha quedado firme al momento en que se emite el presente

fallo, se tuvo por acreditado a través del monitoreo que realizó el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, que las personas morales Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., en el estado de Zacatecas, transmitieron el promocional materia del presente procedimiento durante el día dieciséis de junio de dos mil diez. Del mismo modo, a través de las consideraciones vertidas en la resolución citada esta autoridad calificó el promocional de marras como propaganda electoral.

Bajo este contexto, se cumple con la hipótesis dispuesta en el criterio antes referido en virtud de que los hechos que se denuncian tienen repercusión en la materia electoral.

Previo al pronunciamiento de fondo del presente caso, resulta conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

Al respecto, conviene reproducir el texto del artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 134.-

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

Por su parte, el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

“Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;”

Asimismo, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

[...]

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;”

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

“Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;

- b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

Artículo 3.- *Será propaganda **institucional** aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

Artículo 4.- *Tendrá carácter **institucional** el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.”*

De los artículos antes transcritos esta autoridad advierte que estamos ante una posible infracción al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos cuando se cumplan los siguientes elementos:

- 1. SUJETOS ACTIVOS.** Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

- 2. CONDUCTA.** La difusión de cualquier clase de propaganda política, electoral, institucional o gubernamental que vulnere los principios y valores tutelados en el artículo 134 de la Constitución, a saber: la imparcialidad y equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester, para acreditar la infracción, que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de cualquier tipo de propaganda, pagada con recursos públicos y que tenga un impacto en la equidad de la competencia sea realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a estas, deben tenerse presentes tres elementos: “difusión de propaganda”, “uso de recursos públicos” y “afectación a la equidad de la contienda entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales”.

ESTUDIO DE FONDO

Ahora bien, en el caso que nos ocupa conviene señalar que a través del estudio efectuado por esta autoridad en la resolución de fecha siete de julio de dos mil diez, dictada en el expediente SCG/PE/CG/084/2010, identificada con la clave CG226/2010, la cual ha quedado firme al momento en que se emite el presente fallo, se tuvo por acreditado a través del monitoreo que realizó el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, que las personas morales Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., en el estado de Zacatecas, transmitieron el promocional materia del presente procedimiento durante el día dieciséis de junio de dos mil diez.

Asimismo, se considera necesario establecer que a través de las consideraciones vertidas en la resolución citada en el párrafo que precede, esta autoridad calificó el promocional de marras como propaganda electoral, en los términos que a continuación se enuncian:

*“Bajo esta premisa, este órgano resolutor colige que el promocional identificado como “Carrera Día del Padre-PT” contiene propaganda electoral, en virtud de que resalta de manera evidente y en un contexto favorable al C. David Monreal Ávila, otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo, en detrimento de los otros partidos políticos, al hacer mención expresa de que se invitaba a la ciudadanía a la carrera “Amor con Amor se Paga” en apoyo a la candidatura a Gobernador del estado del C. David Monreal Ávila. Asimismo, resulta relevante precisar que la difusión del promocional se realizó dentro de la etapa de campañas del proceso electoral local de la entidad federativa referida, específicamente el día **dieciséis de junio de dos mil diez**, en las emisoras concesionadas a Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., a Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y a Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.*

[...]

*Como se observa, las hipótesis normativas antes transcritas permiten a esta autoridad colegir que el promocional en cuestión constituye propaganda electoral, toda vez que resalta de manera evidente y en un contexto favorable al C. David Monreal Ávila, otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo al hacer mención expresa de que se invitaba a la ciudadanía a la celebración de la carrera del día padre organizada con la finalidad de apoyar su candidatura a la gubernatura del estado, además de que fue transmitido el día **dieciséis de junio de dos mil diez**, en las emisoras de los concesionarios Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V. en el estado de Zacatecas, días previos a la celebración de la jornada electoral.*

Ahora bien no pasa desapercibido para esta autoridad el hecho de que el representante legal de los concesionarios de radio denunciados al comparecer al presente procedimiento haya manifestado en su defensa que con la transmisión del mensaje de marras únicamente se buscaba hacer la invitación a una carrera con motivo de la celebración del día del padre, evento que tiene gran trascendencia dentro de nuestra sociedad, promoviendo la convivencia familiar entre los habitantes de Fresnillo, y que el mismo corresponde a los mensajes institucionales de la Presidencia Municipal de Fresnillo, Zacatecas para dar a conocer las acciones que lleva a cabo en beneficio de la comunidad, así como para dar avisos importantes e invitar a diversos eventos de interés general.

*Sin embargo, tales aseveraciones resultan genéricas y carentes de sustento alguno dado que, como ya ha quedado referido en el presente proyecto, el promocional materia del presente asunto contiene expresamente la mención de una invitación a la ciudadanía a la celebración de una carrera de 10 km llamada "Amor con Amor se Paga" con motivo del día del padre, **en apoyo a la candidatura del C. David Monreal Ávila, otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo**, lo cual a todas luces evidencia el carácter electoral del spot, pues a través de esta invitación se está promocionando la candidatura del **C. David Monreal Ávila** en un medio de comunicación masivo."*

Lo anterior resultó así, ya que del análisis realizado por esta autoridad al promocional de marras se observaron las siguientes características:

- Que resalta de manera evidente y en un contexto favorable al C. David Monreal Ávila, otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo.
- Que hace mención expresa de que se invitaba a la ciudadanía a la carrera "Amor con Amor se Paga", en apoyo a la entonces candidatura a Gobernador del estado del C. David Monreal Ávila, postulado por el Partido del Trabajo.
- Que la difusión del promocional se realizó dentro de la etapa de campañas del proceso electoral local de la entidad federativa referida, específicamente el día dieciséis de junio de dos mil diez, en las emisoras concesionadas a Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., a Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y a Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V.

Una vez sentado lo anterior, este órgano resolutor considera necesario recordar que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, en su numeral 2 refiere

cuáles son las limitantes de las instituciones o servidores públicos en cuanto a la contratación y difusión de propaganda electoral o política:

Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

- a) El nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma;*
- b) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “proceso electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.*
- c) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;*
- d) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;*
- e) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;*
- f) La mención de cualquier fecha de proceso electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;*
- g) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y*
- h) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.*

Tomando en consideración las hipótesis contempladas en la disposición antes transcrita, este órgano resolutor colige que el promocional identificado como “Carrera Día del Padre-PT”, materia del presente procedimiento, contiene características de propaganda electoral contraria a la ley, en virtud de que fue contratado con recursos públicos por un servidor público del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, y cuyo fin fue el de resaltar de manera evidente y en un contexto favorable la candidatura del C. David Monreal Ávila, haciendo mención expresa de que se invitaba a la ciudadanía a apoyar su candidatura a través de la celebración de una carrera de atletismo. Esto aunado al hecho de que su difusión

se realizó dentro de la etapa de campañas del proceso electoral local que se llevaba a cabo en dicha entidad federativa.

Bajo este contexto se advierte que el hecho denunciado resulta contraventor de lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, dado que se acreditan los dos elementos necesarios para configurar el ilícito, esto es, la calidad en el sujeto y la conducta infractora.

Ahora bien, por cuestión de método la autoridad de conocimiento estudiará de forma separada la responsabilidad que por la existencia y ejecución del hecho materia del presente corresponde a cada uno de los entonces servidores públicos denunciados. Así, en las líneas que preceden se determinará lo concerniente al C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, actualmente en la administración municipal 2010-2013, encargado de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

Aclarado lo anterior, esta autoridad colige que el C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, violó lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos en virtud de lo siguiente:

A través del caudal probatorio que obra en autos, mismo que ha sido debidamente valorado por esta autoridad en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, se advierte que el C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas de la administración municipal 2007-2010, haciendo uso del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con fecha primero de enero de dos mil diez entre el Lic. David Monreal Ávila, en su calidad de Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y la Lic. Lidia Bonilla Gómez, Gerente General de Grupo Radiofónico B-15, integrado por Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., solicitó la transmisión del promocional de marras en las emisoras referidas.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

Lo anterior, tomando en consideración la información proporcionada por el C. Ernesto Contreras Lamadrid, representante legal de los concesionarios de las radiodifusoras: XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., a través de su escrito de fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, en el que refirió que la contratación para la difusión del mensaje denominado "Carrera Día del Padre-PT" se realizó por parte de la Presidencia Municipal de Fresnillo, a través del ingeniero Omar Carrera Pérez, hecho que fue corroborado por el propio denunciado mediante el oficio número 010, le cual signo como Director de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo.

En efecto, el C. Omar Carrera Pérez informó a esta autoridad que debido a una errónea interpretación de su parte del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el día primero de enero del año dos mil diez, entre el Licenciado David Monreal Ávila como Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, y la Licenciada Lidia Bonilla Gómez, Gerente General de las radiodifusoras referidas [mismo que adjuntó en copia simple], solicitó a las citadas emisoras la difusión del promocional de marras.

A través de los elementos de prueba antes referidos, se tiene por acreditado que el C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, solicitó la difusión del promocional identificado como "Carrera Día del Padre-PT" a las radiodifusoras: XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., amparado en el contrato de prestación de servicios celebrado por la Presidencia Municipal en cita.

Del mismo modo, se tiene acreditado a través de los elementos de prueba aportados por el C. Ernesto Contreras Lamadrid, representante legal de los concesionarios de las radiodifusoras citadas, consistentes en copia simple de las facturas números 13551, 7694 y 19332, emitidas por las emisoras XHFRE-FM 100.5 Mhz., XEQS-AM 930 Khz., y XEMA-AM 690 Khz., a favor del Municipio de Fresnillo, el uso de recursos públicos en la contratación de mérito.

Lo anterior se colige tomando en consideración que las facturas identificadas con los números 13551, 7694 y 19332 fueron expedidas a favor del Municipio de Fresnillo con R.F.C. MFR8501015M4, como pago por la difusión del promocional de marras, según el dicho del representante de las emisoras. Hecho que incluso fue ratificado por el propio C. Omar Carrera Pérez, entonces Director del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del citado municipio.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

Así, con base en los argumentos esgrimidos con anterioridad se concluye que se colma de manera satisfactoria la infracción por parte del C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, siendo que esta autoridad ha acreditado la existencia de la conducta infractora consistente en la difusión de propaganda electoral, pagada con recursos públicos, misma que impactó en la equidad de la competencia.

Lo anterior es así, porque el sujeto que realiza el acto se encuentra entre los contemplados por el tipo normativo desarrollado en las disposiciones enunciadas en el párrafo que precede, el cual establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se colija que el C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del H. Ayuntamiento de Municipio 2007-2010, tenga la calidad de servidor público del poder ejecutivo del municipio de referencia.

El segundo elemento contemplado en la hipótesis normativa describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a estas, deben tenerse presentes tres elementos: “difusión de propaganda”, “uso de recursos públicos” y “afectación a la equidad de la contienda entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales”; elementos que han sido acreditados por esta autoridad a través del análisis del contenido del promocional identificado como “Carrera Día del Padre-PT” y de las pruebas que obran en el expediente al rubro citado.

Es decir, la autoridad de conocimiento en el cuerpo del presente fallo vertió las consideraciones necesarias a través de las cuales acreditó que el contenido del promocional identificado como “Carrera Día del Padre-PT” contenía los elementos necesarios para ser considerado como propaganda electoral a favor de la candidatura del C. David Monreal Ávila, otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo. Del mismo modo, cuenta con las pruebas idóneas para demostrar el uso de recursos públicos para su difusión, pues

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

contamos con copia de las facturas expedidas a favor del Municipio ratificadas por el propio denunciado.

Por último, se precisa que al haber calificado el promocional como propaganda electoral a favor de la candidatura del C. David Monreal Ávila, otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo, y que el mismo fue difundido dentro de la etapa de campañas del proceso electoral local de la entidad federativa referida, específicamente el día **dieciséis de junio de dos mil diez**, en las emisoras concesionadas a Radiodifusora XHFRE 100.5 FM, S.A. de C.V., a Radiodifusora XEQS-AM 930 AM, S.A. de C.V. y a Radiodifusora XEMA 690 AM, S.A. de C.V., la autoridad de conocimiento colige que existió una afectación a la equidad de la contienda entre los partidos políticos o candidatos durante el proceso electoral del estado de Zacatecas.

Lo anterior es así, ya que al difundirse propaganda electoral fuera de la autorizada por este Instituto como parte de las prerrogativas que corresponden a los partidos políticos, a favor de un candidato en específico, existió una ventaja de este y del instituto político que lo postuló en relación con el resto de los contendientes, lo cual necesariamente impactó en el equidad de la contienda electoral.

En efecto, una vez analizada la normativa y señalado que nos encontramos ante la presencia de propaganda electoral, se considera que el promocional solicitado por el Municipio de Fresnillo, Zacatecas, a través del C. Omar Carrera Pérez, entonces Director de Prensa y Relaciones Públicas, ahora Encargado de Comunicación Social y Relaciones Públicas, área que cuenta con las atribuciones relacionadas a la coordinación de los programas y políticas en materia de comunicación y prensa del Ayuntamiento, así como de la contratación de espacios publicitarios y de difusión de las obras y servicios proporcionados por el Ayuntamiento, al haber sido elaborado y solicitada su difusión por un servidor público del H Ayuntamiento, y además pagado con recursos públicos, constituye una violación a lo estipulado en la normativa electoral, pues al publicitar la candidatura en comento impactó en el proceso electoral.

En tal virtud, se considera necesario precisar que aun y cuando la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas o Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas no se encuentra regulada por la normatividad que rige el H. Ayuntamiento de Fresnillo, según la información proporcionada por el Secretario de Gobierno, quien de conformidad con el artículo 93 del Código Municipal Reglamentario de Fresnillo tiene la obligación de compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el Municipio, al encontrarse dentro de su esfera

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

de competencia los aspectos relacionados con la difusión y cobertura de la comunicación y prensa del Municipio debe ejecutar su encargo ajustando su actuar a las disposiciones normativas constitucionales y legales que rigen en nuestro país y no realizar actos que amparados en su función puedan generar una infracción al orden jurídico positivo, como lo es el caso bajo estudio.

En consecuencia, con base en lo expuesto, lo procedente es declarar **fundado** el presente motivo de inconformidad imputado al C. Omar Carrera Pérez, entonces Director de Prensa y Relaciones Públicas, dado que, como ha quedado especificado, el promocional materia del presente pronunciamiento contiene elementos de propaganda electoral, difundida en el marco de las campañas electorales que se llevaron a cabo en dicha entidad federativa, pagado con recursos públicos y generando inequidad en la contienda local, lo que necesariamente contraviene la normativa electoral tanto constitucional como legal.

Una vez precisado lo anterior, corresponde determinar si el hecho contraventor de la norma constitucional y legal en materia electoral resulta imputable al entonces Secretario Particular del Municipio de Fresnillo, señalado como denunciado en el presente considerando, y atento a ello establecer, en su caso, el grado de responsabilidad que le correspondiente en relación con los hechos.

Así, en principio partimos del análisis a la conducta desplegada por el Ing. Omar Carrera Pérez, quien fue designado como Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, en virtud de que fue dicho funcionario quien llevó a cabo la contratación del material audiovisual denunciado, en ejercicio de sus atribuciones, las cuales están relacionadas con la coordinación de los programas y políticas en materia de comunicación y prensa del Ayuntamiento, así como con la contratación de espacios publicitarios y de difusión de las obras y servicios proporcionados por el Municipio, misma que generó una infracción a la normatividad electoral. Por tanto, en las líneas subsecuentes nos avocaremos a establecer la responsabilidad que en su caso podría corresponder al Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en razón de las funciones que desempeñan en la administración municipal.

Bajo este contexto, la conducta imputada al C. Lisandro de Jesús Díaz Romero, Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, al momento en que acontecieron los hechos materia del presente procedimiento, se considera necesario referir que de los elementos de prueba que obran en el expediente, los cuales han sido debidamente valorados por esta autoridad en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, se obtuvo lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

- Que la persona que desempeñó el cargo de Secretario Particular, durante el periodo de licencia del Lic. David Monreal Ávila, fue el C. Lic. Lisandro de Jesús Díaz Romero, según la información proporcionada por la Síndico del Ayuntamiento, información que después fue corroborada por los ahora denunciados.
- Que no existe ningún ordenamiento legal que regule las actividades del Secretario Particular y que el mismo es sólo un área auxiliar de la Administración Pública Municipal, según la información proporcionada por la Secretaría de Gobierno, ratificada por los otrora Secretario Particular y Presidente Municipal.
- Que el Secretario Particular tenía como funciones, según el dicho del entonces Presidente Municipal, las siguientes:
 - Auxiliar en atender a la ciudadanía que iba a su despacho.
 - Gestionar conforme a los lineamientos y a las leyes existentes apoyos a la Ciudadanía.
 - Canalizar a la Ciudadanía a las diferentes direcciones para que se le solucionaran sus problemas (Dirección de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Social, Registro Civil, Secretaría de Gobierno, etc.).
 - Ser el jefe de personal de las secretarías y personal que se encuentra laborando directamente con el Presidente Municipal.
 - Ser el encargado de la oficina del Presidente Municipal, agendar citas, reuniones, eventos, hacer requisiciones de material de oficina, etc.
 - Organizar los eventos oficiales y encargarse de la logística de los mismos.
- Que la Secretaría Particular se encuentra adscrita a la Oficina del Presidente Municipal y que dicho cargo no guarda ninguna relación de suprasubordinación con ninguna persona, según lo precisado por el entonces Secretario Particular y ratificado por el otrora Presidente Municipal.
- Que no existe una relación de suprasubordinación entre el Secretario Particular del Presidente Municipal y el área de Comunicación Social y Relaciones Públicas y/o Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010

Ayuntamiento de Fresnillo, ya que ambos órganos no revisten el carácter de autoridades sino de auxiliares de la Presidencia Municipal, según el dicho del C. Lisandro de Jesús Díaz Romero, información que es confirmada por esta autoridad tomando en consideración que el Ing. Omar Carrera Pérez, al dar contestación al requerimiento realizado precisó que el área de comunicación social y relaciones públicas, es un órgano que depende directamente del Presidente Municipal.

- Que al suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y participar en el ámbito de su competencia, el área y/o departamento de mérito no tiene la obligación de acordar previamente con la Secretaría Particular, información que al concatenarse con la respuesta dada por el C. Omar Carrera Pérez, relacionada con que su superior jerárquico lo es el Presidente Municipal, crea convicción a esta autoridad respecto de que no existe una relación de subordinación del entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas con el otrora Secretario Particular del Presidente Municipal.
- Que. el C. Lisandro de Jesús Díaz Romero, es nombrado como Secretario Particular por el Presidente Municipal, según consta en la copia simple de la credencial expedida a su nombre y presentada ante esta autoridad.

Como se advierte de la información recabada por esta autoridad, a través de su investigación preliminar, aun cuando en los ordenamientos legales que rigen las actividades del H. Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a saber, la Ley Orgánica del Municipio y Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, no se encuentran previstas las atribuciones, facultades u obligaciones de las figuras del Secretario Particular del Presidente Municipal o del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, lo cierto es que mediante la información que obra en autos es posible concluir que el C. Lisandro de Jesús Díaz Romero, entonces Secretario Particular, no resulta responsable de la conducta ejecutada por el C. Omar Carrera Pérez, otrora Director del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, consistente en la contratación de un promocional de contenido electoral con recursos públicos del H. Ayuntamiento de Fresnillo.

Lo anterior es así, porque no existe corresponsabilidad por parte de los sujetos denunciados (otrora Director del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas y Secretario Particular del Presidente Municipal), respecto de la realización de los hechos motivo de inconformidad, al no actualizarse una relación de suprasubordinación entre los referidos servidores públicos, es decir, que el C.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010

Lisandro de Jesús Díaz Romero, como Secretario Particular, no tenía dentro de sus atribuciones la facultad de revisión o deber de vigilancia respecto de la actuación del C. Omar Carrera Pérez.

Tan es así, que los denunciados al dar contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad refirieron, por un lado, que al suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y participar en el ámbito de su competencia el otrora Director del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas no tenía la obligación de acordar previamente con la Secretaría Particular, información que al concatenarse con la respuesta dada por el C. Omar Carrera Pérez, relacionada con que su superior jerárquico es el Presidente Municipal, crea convicción a esta autoridad respecto de que no existe una relación de subordinación del entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas con el otrora Secretario Particular del Presidente Municipal.

Por tanto, el C. Lisandro de Jesús Díaz Romero, como Secretario Particular, al no contar con un poder de vigilancia o revisión que pudiera ejercer respecto de los actos realizados por el Director del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, al no ser éste parte de sus subordinados y no tener dentro de sus funciones alguna relacionada con las facultades específicas conferidas a dicho servidor público, no tiene el deber de verificar su actuación, a efecto de garantizar la debida realización de su función administrativa, para que en caso de que tales actos sean contrarios al orden normativo que los rige, procediera a suspenderlos, modificarlos o revocarlos.

En esta tesitura, es preciso referir que las facultades relacionadas con la coordinación de los programas y políticas en materia de comunicación y prensa del Ayuntamiento, así como con la contratación de espacios publicitarios y de difusión de las obras y servicios proporcionados por el Municipio, se encuentran única y exclusivamente a cargo del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas, actualmente Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, y no así dentro de las atribuciones del Secretario Particular, el cual se encargaba principalmente de atender la agenda del Presidente Municipal y asuntos relacionados directamente con las funciones de éste.

Bajo esta tesitura, se arriba a la conclusión de que no se actualiza en el presente caso una falta de cumplimiento en los deberes que le impone la función pública al C. Lisandro de Jesús Díaz Romero, otrora Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, que pudiera dar nacimiento a una responsabilidad administrativa por parte del mismo.

A mayor abundamiento, se precisa que el otrora servidor público denunciado refirió que no tuvo conocimiento de la contratación por parte del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, del promocional materia del presente procedimiento y que la contratación de mensajes publicitarios correspondía únicamente a actos jurídicos realizados por el área de Prensa y Comunicación Social.

Atento a ello, esta autoridad arriba a la conclusión de que el C. Lisandro de Jesús Díaz Romero, otrora Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, no es corresponsable del hecho denunciado, mismo que ha sido debidamente acreditado en términos del presente considerando, por tanto se estima **infundado** el presente sumario incoado en su contra.

OCTAVO. VISTA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS, POR LA CONDUCTA REALIZADA POR EL C. OMAR CARRERA PÉREZ, OTRORA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRENSA Y RELACIONES PÚBLICAS, DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS. Que en virtud de que este órgano resolutor acreditó en el considerando SÉPTIMO de la presente determinación, que el C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, incumplió con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, a través de la contratación del promocional “Carrera Día del Padre-PT”, mediante el cual se promocionó la celebración de una carrera de 10 km llamada “Amor con Amor se Paga”, con motivo del día del padre y en el que se difundió propaganda electoral alusiva al otrora candidato a Gobernador del estado de Zacatecas por el Partido del Trabajo, el C. David Monreal Ávila, lo procedente es dar vita a la Contraloría del Municipio de Fresnillo, dado que es a este órgano al que corresponde instrumentar las acciones necesarias para determinar la presunta responsabilidad de los servidores públicos, atendiendo las formalidades esenciales contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, así como conocer de las denuncias interpuestas en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio, del Código Municipal Reglamentario de Fresnillo y cualquier otra disposición que les corresponda acatar.

Al respecto, es preciso referir que tomando en consideración el contenido del artículo 355, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deriva que el espíritu o la intención del legislador fue establecer que cuando alguna autoridad incurriese en alguna infracción a la normatividad federal electoral, lo procedente será dar vista al superior jerárquico de la autoridad infractora, respecto de los hechos transgresores de la legislación electoral, para que ésta a su vez, determine lo que en derecho proceda.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que en la parte conducente señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 355.

1.- Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto Federal Electoral, se estará a lo siguiente:

a) Conocida la infracción, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de la ley;”

Como se observa, el dispositivo legal en cuestión establece el mecanismo mediante el cual esta autoridad procederá ante la eventual comisión de alguna infracción a la legislación electoral federal por parte de autoridades federales, estatales o municipales, derivada de la infracción a la normativa constitucional y electoral federal.

En este orden de ideas, por cuanto hace a la conducta desplegada por el C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, resulta aplicable al caso lo establecido en los numerales 18, 107 y 150 del Código Municipal Reglamentario de Fresnillo, Zacatecas, y 105 de la Ley Orgánica del Municipio de Fresnillo, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Código Municipal Reglamentario de Fresnillo

ARTÍCULO 18.- *Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales, quienes integran la población del Municipio de Fresnillo, tienen los siguientes derechos y obligaciones:*

I.- Derechos:

[...]

g).- Denunciar ante la Contraloría Municipal **a los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio, en el presente Código Municipal Reglamentario y cualquier otra disposición que les corresponda acatar;**

ARTÍCULO 107.- Las responsabilidades en que incurran los miembros del Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente por el mismo, sin perjuicio de proceder de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como lo previene el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Federal.

(...)

“ARTICULO 150.- Corresponde a la Contraloría:

I.- Establecer y operar un proceso de control y evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos, las políticas y los programas municipales;

II.- Vigilar los recursos patrimoniales del Municipio, así como los que provengan del Gobierno Federal y del Estatal;

III.- Fijas las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las Dependencias Municipales;

IV.- Vigilar el cumplimiento de políticas y programas establecidos por el H. Ayuntamiento, así como las normas señaladas en la fracción anterior;

(...)

IX.- Exigir con oportunidad las responsabilidades de los Servidores Públicos del Municipio;

(...)

XVI.- Informar al Presidente Municipal de los resultados y avances en el cumplimiento de sus atribuciones;

XVII.- Turnar a las diferentes Unidades Administrativas las denuncias de los particulares para su trámite y dar lugar a las mismas.

XVIII.- Interpretar para efectos administrativos tanto este Código Municipal Reglamentario, así como la Legislación Municipal únicamente en lo relativo a

cuestiones técnicas de carácter financiero y de vigilancia de los recursos municipales, así como de la forma de implementar sistemas de control administrativo y contable interno, y de sistemas para prevenir actos ilícitos por parte de los servidores y trabajadores municipales.

XIX.- *Ejecutar las funciones establecidas para los organismos internos de control establecidos en este Código Municipal Reglamentario y en la legislación general; y*

XX.- *Las demás que señale la Ley Orgánica Municipal, el presente Código Municipal Reglamentario o el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.”*

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO

Artículo. 103. *La vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como del funcionamiento administrativo de los Municipios estará a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designado por el Ayuntamiento a terna propuesta de la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección del Ayuntamiento.*

(...)

Artículo 105.- *Son facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal:*

I. *Vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normatividad establecida en materia de control y evaluación;*

(...)

III. *Verificar el cumplimiento por parte del Ayuntamiento y sus integrantes de las disposiciones aplicables en materia de:*

- a)** *Sistemas y registro de contabilidad;*
- b)** *Contratación y pago de personal;*
- c)** *Contratación de servicios y obra pública; y*
- d)** *Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración municipal.*

IV. *Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con la administración municipal, de conformidad con las normas que al efecto se emitan por el Ayuntamiento;*

V. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado, para que los servidores públicos municipales que deban hacerlo, presenten oportunamente sus declaraciones de situación patrimonial;

VI. Conocer e investigar los hechos u omisiones de los servidores públicos municipales, que no sean miembros del Cabildo, para que el Ayuntamiento decida si se fincan o no, responsabilidades administrativas. Aportar al Síndico Municipal los elementos suficientes para que se hagan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, en caso de probable delito;

(...)

VIII. Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal informando del resultado al Cabildo y a la Auditoría Superior, para que en su caso, se finquen las responsabilidades correspondientes;

(...)

XI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos, bandos y acuerdos del Ayuntamiento.”

Tal y como se desprende de los numerales antes transcritos corresponde a la Contraloría Municipal, la vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como del funcionamiento administrativo de los Municipios. Del mismo modo es dicho órgano el encargado de conocer respecto de las denuncias incoadas en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio, en el Código Municipal Reglamentario de Fresnillo y en cualquier otra disposición que les corresponda acatar.

Con base en lo anterior, se colige que corresponde a la Contraloría Municipal investigar los hechos u omisiones en los que incurren los servidores públicos constitutivos de responsabilidad, según lo dispuesto en los artículos 5, 6, 8, 27 y 28 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, los cuales establecen las obligaciones de los servidores públicos y se delimita el ámbito de competencia que tendrá la Contraloría, numerales que a la letra refiere:

“ARTÍCULO 5º

Obligaciones y causales de responsabilidad de los servidores públicos

1.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben caracterizar al servidor público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, de acuerdo con la respectiva ley y su reglamentación, todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio;

II. Abstenerse de incurrir en abuso de autoridad, o en ejercicio indebido de empleo, cargo o comisión;

III. Formular y ejecutar con apego a la ley, los planes, programas y presupuestos, así como la administración de fondos públicos;

IV. Administrar con honestidad y sin desviaciones los fondos públicos de que pueda disponer;

V. Presentar en los plazos establecidos los informes, datos o documentos que otras autoridades en el ejercicio de sus funciones les requieran;

VI. Abstenerse de divulgar la información reservada a que tengan acceso, con motivo de sus funciones;

VII. Custodiar y preservar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su cuidado, o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida;

VIII. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación en el ejercicio de sus funciones;

IX. Observar respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

X. Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o acoso sexual;

XI. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones;

XII. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir, sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones;

XIII. Abstenerse de desempeñar más de un empleo, cargo o comisión remunerados en el sector público. Excepto que lo haga en las áreas de la docencia, la salud o la beneficencia, y ello no afecte el buen desempeño de sus responsabilidades;

XIV. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien no cumpla requisitos, o se encuentre inhabilitado por

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

Se considerará que cumple el requisito de no antecedentes penales, la persona que haya sido condenada y habiendo cumplido su pena, exhiba en su solicitud de trabajo, su constancia de readaptación expedida por la Dirección de Prevención y Readaptación Social.

XV. *Abstenerse de discriminar o relegar a la mujer, por su sola condición de género, en la selección, contratación o nombramiento en empleos, cargos o comisiones;*

XVI. *Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes en los tipos y grados considerados por esta ley como nepotismo; o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;*

XVII. *Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas consideradas en la condición de nepotismo a que se refiere esta ley; y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo cargo o comisión;*

XVIII. *Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado o el Municipio le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas consideradas en la condición de nepotismo a que se refiere esta ley;*

XIX. *Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Auditoría Superior o la Contraloría, en los términos que señala la ley;*

XX. *Acatar las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Auditoría Superior, o de la Contraloría conforme a la competencia de ésta;*

XXI. *Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de sus obligaciones;*

XXII. *Someter en su caso a licitación o concurso, la asignación de obras públicas;*

XXIII. *Respetar el derecho de petición que hagan valer los ciudadanos;*

XXIV. *En el caso de los integrantes de los Ayuntamientos, acatar en sus términos las resoluciones y acuerdos emitidos por la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones;*

XXV. *Abstenerse de propiciar la ingobernabilidad del municipio. Para efectos de esta ley existe ingobernabilidad cuando en forma reiterada el ayuntamiento*

deja de sesionar con la periodicidad que deba hacerlo, o cuando prevalezca una situación generalizada de paralización de los servicios públicos municipales;

XXVI. *En el caso de los integrantes de los Ayuntamientos, ordenar y vigilar que se realice la publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el presupuesto de egresos y los reglamentos municipales;*

XXVII. *Abstenerse de incurrir en nepotismo, que consiste en conceder empleo, cargo o comisión remunerados, a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado; y en línea colateral, así como por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción.*

Se excluye de esta disposición a los trabajadores que tengan antigüedad anterior al inicio de una nueva administración; y

XXVIII. *Abstenerse de cumplir y crear los programas de capacitación y adiestramiento, dentro de la entidad pública de que sea titular.*

Fracción adicionada POG 19-12-2009

XXIX. *Abstenerse despedir al interior de la entidad pública el reglamento de escalafón de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado.*

Fracción adicionada POG 19-12-2009

XXX. *Dejar de aplicar, cumplir y hacer válidas las multas y medios de apremio que contempla la legislación vigente.*

Fracción adicionada POG 19-12-2009

XXXI. *Abstenerse de cumplir las resoluciones y laudos que dicte el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado.*

Fracción adicionada POG 19-12-2009

XXXII. *Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.*

(Reformado P.O.G. número 47, de fecha 11 de Junio de 2005, decreto número 99.)

ARTÍCULO 6º

Consecuencias de Incurrir en Responsabilidad

1.- *Se incurre en responsabilidad por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere esta ley, dando lugar a la instauración del procedimiento que corresponda ante el órgano competente, y a la aplicación de sanciones que consigna este ordenamiento.*

(...)

ARTÍCULO 8º

Autoridades competentes

1.- *Son autoridades competentes, en su respectivo ámbito, para la aplicación de la presente ley:*

(...)

IV. La Contraloría; y

(...)

ARTÍCULO 9º

Sujetos

1.- *Son sujetos de esta ley*

[...]

X. *Los integrantes de los Ayuntamientos;*

XI. *Los funcionarios y empleados de los gobiernos municipales y entidades paramunicipales; y*

XII. *Cualquier persona que maneje o aplique recursos financieros del erario público estatal o municipal.*

ARTÍCULO 27

Competencia y Sujetos

1.- **La Contraloría es la autoridad competente para que en términos de ésta y otras leyes, y su correspondiente reglamentación,** tramite los procedimientos para fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos de la administración pública centralizada y paraestatal, que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como a cualquier persona que maneje o aplique recursos financieros del erario público estatal.

2.- Es competente asimismo **para tramitar procedimientos encaminados a fincar responsabilidades administrativas a los servidores públicos de los gobiernos municipales,** excepto en los casos de Presidentes, Síndicos y Regidores municipales.

(...)

ARTÍCULO 28

Autoridad Receptora de Quejas y Denuncias

1.- *Los interesados en la presentación de quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 5º y 6º de esta ley, en que incurran los servidores públicos a que se refiere este capítulo, podrán hacerlo ante la Contraloría.*

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

En ese orden de ideas, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el presente caso, corresponde dar vista a la Contraloría Municipal de Fresnillo, Zacatecas, por las infracciones imputadas al C. Omar Carrera Pérez, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, relacionadas con la vulneración a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto en el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, para que determine lo que en derecho corresponda de acuerdo a su ámbito competencial, al considerar que es ésta la autoridad única encargada de dar trámite a los procedimientos, así como fincar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, a los servidores públicos de la administración pública municipal, lo anterior de conformidad con lo estipulado en la normativa antes inserta.

Finalmente, en términos de lo establecido en el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con el objeto de que esta Autoridad Electoral cuente con un registro detallado del seguimiento de la vista dada en el presente considerando, se ordena al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral que en su oportunidad, gire atento oficio a la Contraloría Municipal de Fresnillo, Zacatecas, a efecto de que informe las acciones procesales que ha llevado a cabo, de conformidad con sus atribuciones y la ley aplicable en la materia, con relación a lo resuelto en el presente fallo.

NOVENO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara **fundada** la queja en contra del **C. Omar Carrera Pérez**, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del Municipio

de Fresnillo, Zacatecas, en términos de lo dispuesto en el considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara **infundada** la queja en contra del **C. Lisandro de Jesús Díaz Romero**, entonces Secretario Particular del Presidente Municipal de Fresnillo Zacatecas, en términos de lo dispuesto en el considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena dar vista a la **Contraloría Municipal de Fresnillo, Zacatecas**, por lo que hace a la conducta desplegada por el **C. Omar Carrera Pérez**, entonces Jefe del Departamento de Prensa y Relaciones Públicas del municipio en mención, en términos de lo previsto en el considerando **OCTAVO** en relación con el **SÉPTIMO** de la presente determinación.

CUARTO. Por cuanto hace a las imputaciones realizadas al **C. Juan Carlos Guardado Méndez**, entonces Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas, en el presente procedimiento especial sancionador, las cuales presuntamente pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral federal, estese a lo ordenado por esta autoridad en la parte final del considerando CUARTO del presente fallo.

QUINTO. En términos de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a efecto de que esta Autoridad Electoral cuente con un registro detallado del seguimiento de las vistas dadas en el presente fallo, se ordena al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral que en su oportunidad, gire atento oficio a la autoridad correspondiente a efecto de que informe las acciones procesales que ha llevado a cabo, con relación a lo resuelto en la presente sentencia.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/105/2010**

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de abril de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**